

**AVISO DE ELECCIÓN GENERAL Y ESPECIAL PARA  
TODOS LOS VOTANTES CALIFICADOS DENTRO DE LA CIUDAD DE  
PALESTINE, TEXAS**

1. Las elecciones generales y especiales se llevarán a cabo el 5 de mayo de 2018 con el propósito de elegir un Miembro del Concejo del Distrito 1, un Miembro del Concejo del Distrito 3, un Miembro del Concejo del Distrito 5, y presentar 12 propuestas a los votantes para el siguientes enmiendas a los Estatutos de la Ciudad:

**LA ENMIENDA N° 1**

*Se propone un cambio a la Sección 1.4, en el artículo 1, para exigir una audiencia pública que se celebrará antes de la ampliación de los límites de la ciudad:*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 1.4 - La ampliación de los límites.**

Los límites de la ciudad de Palestine pueden ser ampliados y extendido por la anexión de territorio adicional por cualquiera de los métodos en lo sucesivo designado:

- (A) *Ampliar los límites de acuerdo con V.T.C.A., Código de Gobierno Local § 43.021:* Donde tal territorio adicional contigua a los límites corporativos de la ciudad y contiene tres (3) o más habitantes calificados para votar por los miembros de la legislatura estatal, tal territorio adyacente puede ser anexada a la ciudad en la forma y de conformidad con el procedimiento establecido en V.T.C.A., Código de Gobierno Local § 43.021, ahora o en lo sucesivo modificada.
- (B) *La extensión de los límites de la anexión de la ciudad:* El Consejo podrá, mediante ordenanza, anexo territorio ubicado junto a la ciudad, con o sin el consentimiento del territorio o los habitantes anexa.
- (C) *La anexión de tierras desocupadas a petición de los propietarios:* los propietarios, o propietario de cualquier terreno que está sin habitantes, o en los que menos de tres (3) electores residen, contiguo y adyacentes a la ciudad podrá, mediante petición por escrito al Consejo de la ciudad, solicitar la anexión de tales contiguos y las tierras adyacentes, describiéndola por medidas y límites. El consejo de la ciudad pasará a escuchar esa petición y argumentos a favor y en contra de la misma, y conceder o denegar dicha petición como el Consejo considere conveniente. Si el Consejo otorga tal petición, podrá mediante una ordenanza apropiado recibir y anexo en ese territorio como parte de la ciudad.
- (D) *Cumplimiento:* cualquier procedimiento de anexión en virtud de las disposiciones del presente artículo deberán cumplir con los términos y condiciones de V.T.C.A., Código de Gobierno Local § 43.021 y ss., y también preverá una audiencia pública.
- (E) *Anexado territorio para convertirse en parte de la ciudad:* Tras la finalización de cualquiera de los procedimientos en lo sucesivo [arriba] siempre, el territorio de

manera anexa se convertirá en una parte de la ciudad, y dijo que la tierra y sus habitantes, gozarán de todos los derechos y privilegios de los demás ciudadanos de la ciudad y estará obligado por las leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos de la ciudad.

## **La enmienda n° 2**

*Se proponen cambios en las secciones 2.10, 2.12, 2.16, 2.17, 2.19, 2.20, 2.23, 2.24, 2.25, 2.34, y 2.36 en el artículo II. Se propone un cambio a la Sección 2.10 para potenciar a la ciudad a utilizar los diversos métodos de financiamiento público permitido por la ley estatal para las ciudades. La ley estatal y la ley federal de impuestos cambios pueden afectar las opciones disponibles en las ciudades, y no hay ninguna intención aparente en el lenguaje de la Sección 2.10 para impedir que la ciudad accedan a los métodos de financiación disponibles.*

*Se propone un cambio a la Sección 2.12 para actualizar los tipos de empresas de servicios públicos que tienen acceso a los derechos de paso de "El Telégrafo" a las empresas de "telecomunicaciones", y específicamente las empresas de "televisión por cable" como el tipo de utilidades que entran dentro del ámbito de aplicación de la presente sección.*

*Se proponen cambios a la Sección 2.16 y 2.17 para modernizar y simplificar los métodos para mejorar las calles. La evaluación de los costos de las mejoras de la calle pública era históricamente realizada por evaluar el costo de las mejoras contra los dueños de propiedades colindantes, pero el uso de tales evaluaciones ahora es mucho menos común. Los cambios en las secciones de racionalizar el proceso y eliminar cualquier sugerencia de que las cuotas son el único método de financiación admisible, conservando la capacidad de usar tales evaluaciones siempre y cuando se considere apropiado por el Consejo de la ciudad.*

*Se proponen cambios en las secciones 2.19, 2.20, 2.23, 2.24, y 2.25 para modernizar y simplificar el lenguaje la concesión de la autoridad reguladora de la ciudad a través de las empresas, que pueden afectar a la salud pública, y la operación de los vehículos en las calles de la ciudad.*

*Se propone un cambio a la Sección 2.34 para aclarar que la autoridad de la ciudad para abordar edificios ruinosos y de baja calidad se extiende a estructuras que pueden no calificar como "edificios".*

*Se propone un cambio sustantivo a la Sección 2.36 para que el Consejo pueda designar a un no residente de la ciudad para ser juez del tribunal municipal, siempre que la persona nombrada es un votante calificado de Anderson County.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 2.10. - Control y gestión de las finanzas de la ciudad; prescripción del año fiscal; emisión de bonos para mejoras públicas.**

El poder de controlar y administrar las finanzas de la ciudad; prescribir su año fiscal y arreglos fiscales; la facultad de emitir bonos sobre el crédito de la ciudad con el fin de realizar mejoras públicas permanentes o para otros fines públicos en la cantidad y en la medida prevista por los estatutos, y consistentes con la Constitución del Estado de Texas, siempre que dichas obligaciones deberán haber sido previamente autorizado por un voto por mayoría de los votantes calificados debidamente la votación en una elección para ese fin; y emitir otros tipos de deuda según lo dispuesto por la Constitución y las leyes del Estado de Texas. Posteriormente, todos esos bonos será presentada ante el fiscal general de la República para su aprobación, y la contraloría de registro, en la forma prevista por la ley, siempre que tales bonos, después de su aprobación, podrá ser expedida por la ciudad, ya sea de serie u opcional o de otro tipo que estime conveniente por la autoridad gobernante.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 2.12. - Uso de calles, callejones o terrenos de la ciudad por parte de servicios públicos; limitación de franquicias.**

Prohibir el uso de cualquier calle, callejuela, carretera o terreno de la ciudad por cualquier medio de telecomunicaciones, teléfono, luz eléctrica, tren urbano, compañía de gas, televisión por cable o cualquier otro servicio público sin obtener primero el consentimiento del gobierno autoridades expresadas por ordenanza y pagando la compensación que se prescriba y según la condición que pueda proporcionar dicha ordenanza. Para determinar, arreglar y regular los cargos, tarifas de cualquier persona, empresa o corporación que disfruta, o que puede disfrutar, la franquicia o ejercer cualquier otro privilegio público en la ciudad; prescribir el tipo de servicio que proporcionará dicha persona, empresa o corporación, y la manera en que se prestará; y de vez en cuando alterar o cambiar tales reglas, regulaciones y compensación; siempre que al adoptar dichas reglamentaciones y al fijar o cambiar dicha compensación, o determinar su razonabilidad, no se consideren acciones o bonos autorizados o emitidos por ninguna corporación que goce de la franquicia a menos que se demuestre que la misma ha sido realmente emitida por la corporación para dinero pagado y utilizado para el desarrollo de la propiedad corporativa, trabajo realizado o propiedad realmente recibida de acuerdo con las leyes y la constitución del estado aplicable a la misma. Con el fin de determinar todos los hechos necesarios para la comprensión adecuada de cuál es o debería ser una tasa razonable o regulación, la ciudad tendrá pleno poder para inspeccionar los libros y obligar a la asistencia de testigos para tal fin.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 2.16 - Jurisdicción exclusiva sobre las calles y jardines, cuotas especiales para mejoras de calles.**

Tener exclusivo dominio, control y jurisdicción en, sobre y debajo de las calles, avenidas, callejones, autopistas, y terrenos públicos de la ciudad; y para proporcionar la mejora de todas las calles, carreteras, avenidas, o bulevares al pavimentar, elevar, nivelar, llena, o de otro modo la mejora de lo mismo, y tendrá la facultad de cobrar el costo de realizar esa mejora

contra la colindancia con la propiedad, mediante la fijación de un gravamen en contra de la misma, y una acusación contra el personal titular según una evaluación especialmente percibidos correspondientes en un monto que no exceda el beneficio especial los bienes recibidos en un valor mejorado por la razón de que dicha mejora; y prever la Emisión de certificados asignables cubriendo los pagos para dicho costo, siempre que el consejo distribuya el costo a pagar por los propietarios y el monto a pagar por la, y además, siempre que todos los ferrocarriles, ferrocarriles a vapor u otros ferrocarriles sean necesarios para pagar el costo de mejorar dicha calle entre los raíles y las vías de cualquier compañía ferroviaria y por dos pies a cada lado de las vías. La ciudad tendrá la facultad de proporcionar para la construcción y la construcción de aceras, incluido el bordillo de la acera, y a realizar un cargo especial contra el propietario de la propiedad colindante para tales costos y proporcionar una evaluación especial por un gravamen en contra de dichos bienes para ese costo; que tienen el poder de dar para la mejora de cualquier acera o la construcción de cualquier frenar por ordenanza penal, y declarar que las aceras defectuosas son una molestia pública. El poder aquí otorgadas para realizar mejoras en las calles y evaluar el coste de una evaluación especial en la forma aquí establecidos serán ejercidos de manera coherente con la ley estatal, y no podrán ejercerse hasta que se celebre una audiencia pública sobre la evaluación especial, pero no deberá interpretarse en el sentido de impedir que la ciudad de adoptar cualquier otro método o plan para el mejoramiento de sus calles, aceras, callejones, bordillos o bulevares, como lo considere conveniente por parte de su consejo.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 2.17 - Dominio eminente para abrir, extender, enderezar o ensanchar calles y callejones; evaluaciones especiales para mejorar calles y callejones.**

Para abrir, extender, enderezar, o ampliar cualquier calle, callejón, avenida o boulevard; para tal fin de adquirir los terrenos necesarios y adecuados para el mismo poder de dominio eminente en una manera consistente con la ley estatal y el gobierno federal y las constituciones estatales; y disponer que el costo de mejorar cualquier calle, callejón, avenida o boulevard abriendo, extendiendo y ampliación de los mismos se pagará mediante una evaluación especial contra los propietarios de los bienes que se encuentran en el territorio de tal mejora que se beneficia especialmente. La ciudad puede adoptar cualquier otro método para abrir, enderezar, ensanchar o extender sus calles según lo dispuesto en este documento, según lo considere conveniente, y cualquier otro método permitido por la ley estatal para financiar tales actividades.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 2.19. Definición y prohibición de molestias; policiales; terrenos policiales y lagos; prohibir la contaminación del suministro de agua; la inspección de plantas procesadoras e instalaciones similares.**

La ciudad tendrá el poder de definir todas las molestias y prohibirlas dentro de la ciudad y fuera de los límites de la ciudad a una distancia de 5,000 pies; tener poder para vigilar todos los parques o terrenos, lagos, y las tierras contiguas y utilizadas en conexión con dichas instalaciones, autopistas o bulevares que son propiedad de la ciudad y que se encuentran fuera de dicha ciudad; para vigilar y prohibir la contaminación de cualquier vía fluvial, y cualquier

cuenca hidrográfica de dicha vía fluvial, que puede constituir la fuente de suministro de agua de cualquier ciudad; e inspeccionar las lecherías, los mataderos y los mataderos dentro de los límites de la ciudad, desde donde se suministra carne o leche a los habitantes de la ciudad o cualquier otro lugar.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 2.20. Operación del vehículo.**

Para regular, de manera consistente con la ley estatal, la operación de vehículos de motor y otros vehículos en las calles públicas dentro de la ciudad.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sección 2. 23. Las licencias de negocios u ocupaciones.**

Licenciar, según lo permita la ley estatal, cualquier negocio legal u ocupación que sea susceptible al control del poder policial.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 2.24. Señales o vallas publicitarias.**

Para licenciar, regular, controlar o prohibir la construcción de letreros o vallas publicitarias.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 2.25. - Límites de fuego; la condena de los riesgos de incendio.**

Prever el establecimiento y la designación de límites de fuego y prescribir el tipo y el carácter de los edificios o estructuras o mejoras que se construirán en el mismo, y prever la construcción de edificios resistentes al fuego dentro de ciertos límites, y prever la condena de estructuras o edificios peligrosos o edificios ruinosos calculados para aumentar el peligro de incendio y la forma de su eliminación o destrucción.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 2.34. - Aprobación de la Ordenanza para la demolición o reparación de ruinoso, deficientes o edificios peligrosos.**

La ciudad puede adoptar una ordenanza que requiera la demolición o reparación de edificios deteriorados o estructuras dilapidadas, de calidad inferior o inadecuada para la vivienda humana y que constituyan un peligro para la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos. La ordenanza debe establecer estándares mínimos para el uso y la ocupación continua de las estructuras, y estas normas se aplicarán a los edificios, independientemente de cuándo fueron construidos. La ordenanza debe prever la adecuada notificación al propietario y una audiencia pública. Después de la audiencia, si el edificio se encuentra a ser de mala calidad, la ciudad podrá ordenar que el edificio deba ser reparado o eliminado dentro de un plazo razonable. Después de la expiración de los plazos previstos, la ciudad tiene el poder de quitar el edificio a expensas de la ciudad y evaluar los gastos sobre el terreno que el edificio estaba o a la que se

adjuntó y puede proporcionar dicha evaluación, el modo y la manera de dar aviso, y los medios para recuperar los gastos de remoción.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 2.36. - Tribunal municipal y juez.**

Habrá un tribunal para el juicio de delitos menores conocido como el tribunal municipal, con los poderes y deberes que se definen y prescriben por ley. El presidente de dicho tribunal se conocerá como el juez del tribunal municipal, y será nombrado por el concejo municipal, y será un votante calificado del Condado de Anderson, y mantendrá su cargo hasta que sea removido. El juez municipal tendrá el poder de administrar juramentos, dar certificados y llevar el registro del tribunal municipal. El concejo municipal, por ordenanza, puede prever jueces asociados adicionales y jueces temporales o de socorro, según lo autorizado por V.T.C.A., Código de Gobierno Sección § 29.007, y como se enmendará más adelante.

**La enmienda nº 3.**

*Se proponen cambios importantes en las secciones 3.5, 3.6, y 3.7 en el artículo III. Las disposiciones actuales sobre conflicto de intereses se basan en la ley común, pero esas disposiciones han demostrado en otras partes de Texas sea demasiado amplio (no permitiendo, por ejemplo, un funcionario de la ciudad de no tomar parte en la consideración o votación de un asunto cuando el funcionario es un empleado de un posible contratista) y demasiado estrecho (permitiendo un funcionario municipal para votar a favor de la adjudicación de un contrato, por ejemplo, a los funcionarios padre o hijo o cónyuge).*

*Estos defectos en las reglas de la ley común fueron reconocidos hace años por parte de la Legislatura de Texas cuando se modificó las reglas de conflicto de intereses, para aplicar a los cónyuges, familiares y parientes de los cónyuges, y para permitir que un funcionario a excusarse para evitar el conflicto.*

*Estas normas se basan, por tanto, sobre el estado de derecho, sino que se extienden por las prohibiciones a otros empleados municipales. Además, se revisan las reglas sobre propinas para evitar los resultados duros de situaciones inofensivas, tales como el recibo de una pluma o un bloc de notas o artículos novedosos de una entidad haciendo negocios con la ciudad. Las prohibiciones son revisadas para rastrear las prohibiciones previstas en el Código Penal de Texas.*

*Por último, en la sección 3.7 es revisado para permitir el consejo y el gerente de la ciudad para castigar las violaciones cometidas por el alcalde y el consejo y los empleados de la ciudad, respectivamente. Las sanciones pueden ser tan graves como la destitución del cargo o la terminación del empleo.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 3.5. - Conflicto de intereses.**

- (A) Esta sección se aplica al alcalde, a todos los miembros del consejo y a todos los jefes de departamentos de la ciudad.
- (B) Una persona sujeta a esta sección tiene un interés comercial sustancial en una entidad comercial si la persona (o los padres de la persona, hijos, hermanos, cónyuge o padres del cónyuge, hijos o hermanos):
  1. Posee el 10% de las acciones con derecho a voto de la entidad comercial;
  2. Posee el 10% del valor del todo el negocio;
  3. Posee \$15,000 o más del valor justo de mercado de la entidad comercial;
  4. Recibió más del 10 por ciento del ingreso bruto de la persona del año anterior de la entidad comercial; o
  5. Ha ingresos de más de \$ 15,000 de la entidad comercial para el año anterior.
- (C) Una persona sujeta a esta sección tiene un interés comercial personal en una entidad comercial si más del 50% de las acciones con derecho a voto o el valor de la entidad comercial son propiedad acumulativa de la persona, los padres de la persona, los hijos de la persona y el cónyuge de la persona.
- (D) Una persona sujeta a esta sección tiene un interés sustancial en bienes inmuebles si el interés es una propiedad equitativa o legal con un valor justo de mercado de \$ 2,500 o más.
- (E) Un asunto en conflicto es una decisión que tiene un efecto económico especial sobre una entidad comercial, o un efecto económico especial sobre el valor de la propiedad real en el que la persona tiene un interés sustancial.
- (F) Una persona sujeta a esta sección no puede votar ni tomar una decisión sobre un asunto conflictivo.
- (G) El alcalde o miembro del consejo no deberá, en relación con un asunto conflictivo, tomar parte en ninguna discusión o debate sobre el asunto.
- (H) Un oficial designado de la ciudad deberá, con respecto a un asunto en conflicto, registrar la naturaleza del conflicto en un memorando al Administrador de la Ciudad o, si la persona con el conflicto es el administrador de la ciudad, al alcalde. La persona no debe participar en el conflicto de ningún modo.
- (I) Si una persona vota en un asunto conflictivo, la decisión del concilio sobre el conflicto no es nula a menos que, sin la participación de la persona o personas con el conflicto, la decisión del concilio hubiera sido diferente.
- (J) La ciudad no puede celebrar un contrato (que no sea un contrato que se relaciona directamente con el desempeño de funciones directamente relacionadas con el puesto que ocupa la persona) que brinda consideración a una persona sujeta a esta sección o una entidad comercial en la que la persona sujeta a esta sección tiene un interés comercial personal. Esta prohibición no se puede renunciar.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 3.6. - Recibo de propinas prohibidas.**

- (a) El alcalde, consejo de la ciudad, oficiales o empleados de la ciudad no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, de cualquier persona que haga negocios con la ciudad o que busque hacer negocios con la ciudad con dinero en efectivo, bienes o

servicios con un valor que pueda razonablemente esperarse que influya en las acciones, decisiones o votos del alcalde, concejal de la ciudad, funcionario o empleado.

- (b) Se supone que un regalo no en efectivo con un valor de menos de \$ 50 no se espera razonablemente que influya en las acciones, decisiones o votos del alcalde, concejal de la ciudad, funcionario o empleado.
- (c) Se supone que un regalo no en efectivo con un valor de \$ 50 o más se espera razonablemente que influya en las acciones, decisiones o votos del alcalde, concejal de la ciudad, funcionario o empleado.
- (d) Regalos e intercambios de cosas de valor entre los individuos con un negocio preexistente, profesional, social, o relación familiar, independientemente del estado del destinatario como alcalde, concejal de la ciudad, funcionario o empleado, que son típicas de este tipo de relaciones se presume que no es razonable esperar que influyan en las acciones, decisiones o votos del alcalde, concejal de la ciudad, funcionario o empleado.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 3.7 - Determinación de la violación.**

- (a) Las decisiones sobre si hubo una violación por parte del Alcalde o un Concejal Municipal, el Administrador de la Ciudad o el Juez Municipal de la Sección 3.5 o 3.6 serán tomadas por el Concejo Municipal. Si el Concejo determina si una violación ha sido cometida por el Alcalde o un miembro del Consejo, el Alcalde o Concejal cuya culpabilidad o inocencia está siendo determinada no tomará parte en las deliberaciones ni en la votación del asunto. La violación de la Sección 3.5 o 3.6 por parte del Alcalde o el Concejo Municipal puede ser castigada con censura, suspensión o destitución.
- (b) El Administrador de la Ciudad tomará decisiones con respecto a si ha habido una violación por parte de un empleado de la ciudad (que no sea los empleados enumerados en la subsección (a)) de la Sección 3.5 o 3.6. Una violación de la Sección 3.5 o 3.6 puede ser castigada con una reprimenda, suspensión o terminación por escrito.

### **La enmienda n° 4**

*Se propone un cambio a la Sección 4.5 en el Artículo IV para exigir que los candidatos para alcalde hayan sido residentes de la ciudad durante 24 (en lugar de 12) meses y que requieran candidatos para el consejo municipal durante 12 (en lugar de seis) meses.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 4.5. - Calificaciones.**



- (A) El alcalde deberá ser un ciudadano residente de la ciudad de Palestine, al menos veintiún (21) años de edad y un votante calificado del estado de Texas y deberá haber sido un residente de la ciudad de Palestine por un período de no menos de 24 meses inmediatamente anteriores a su elección.
- (B) Cada concejal será un ciudadano residente de la ciudad de Palestine, al menos veintiún (21) años de edad, y deberá haber sido un residente de la ciudad de Palestine y de distrito para el cual se está ejecutando, por un período de 12 meses inmediatamente anteriores a la elección, y será un votante calificado del estado de Texas.
- (C) Si el alcalde o cualquier miembro del consejo falla en mantener las calificaciones anteriores, o si su endeudamiento (o el endeudamiento de una entidad en la que el alcalde o concejal tiene un 50% o más de interés) en la ciudad Palestine está en mora, o estará ausente de tres (3) reuniones consecutivas programadas regularmente sin una excusa válida, o se mudará del distrito en el que fue elegido, el consejo debe, en su próxima reunión programada regularmente, declarar que existe una vacante y deberá ocupar dicho puesto vacante conforme a lo establecido en la sección 4.8 de estos estatutos.

### **La enmienda n° 5**

*Se propone un cambio en las secciones 5.1, 5.3 y 5.7 del Artículo V.*

*Se proponen cambios a la Sección 5.1 para revisar la fecha estándar de las elecciones municipales a mayo a fin de cumplir con la ley estatal y la práctica actual, y permitir otros días de elección en caso de que la Legislatura modifique nuevamente la ley estatal para exigir un día diferente de elección para los municipios. También se proporciona un cambio para eliminar el requisito de que los avisos electorales se publiquen en un periódico, pero en lugar de simplemente exigir su publicación según lo exige la ley estatal.*

*Se recomienda un cambio a la Sección 5.3 para eliminar los requisitos específicos para solicitar una oficina y en su lugar simplemente exigir que las solicitudes cumplan con los requisitos de la ley estatal.*

*Se recomienda un cambio a la Sección 5.7 para eliminar el período de tiempo específico para solicitar las boletas, porque este período de tiempo puede entrar en conflicto con la ley estatal actual, y en su lugar, simplemente requerir que el concilio cumpla con los plazos establecidos por la ley estatal.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 5.1 - Elecciones en general.**

La elección de la ciudad de ordinario se celebrará anualmente el primer sábado de mayo o como requerido por la ley estatal, en ese momento los oficiales serán elegidos para ocupar las oficinas que quedaron vacantes ese año. El Consejo fijará las horas y el lugar para celebrar el mismo y proporcionará todos los medios para llevar a cabo dicha elección especial. El concejo municipal puede, por ordenanza o resolución, ordenar una elección especial, fijar la hora, el día y el lugar para celebrarla y proporcionar todos los medios para celebrar dicha elección especial. El anuncio de la elección se publicarán como requerido por la ley estatal.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 5.3. - Presentación de oficina.**

Cualquier persona que tenga las calificaciones establecidas para alcalde o concejal en virtud del Artículo IV, tendrá derecho a presentar una solicitud para que su nombre sea colocado en la boleta oficial como candidato a alcalde o concejal, respectivamente. Dicha solicitud deberá presentada ante el secretario de la ciudad como requerido por la ley estatal.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 5.7. - Realización y escrutinio de las elecciones.**

Los jueces electorales y demás funcionarios electorales necesarios para llevar a cabo todas esas elecciones serán nombrados por el consejo de la ciudad. Los jueces electorales conducirán las elecciones, determinarán, registrarán e informarán los resultados según lo dispuesto por las leyes electorales generales de Texas. Dentro del plazo previsto por la ley estatal, el consejo de la ciudad se reunirá, abrirá las declaraciones, realizará un escrutinio y declarará oficialmente los resultados de las elecciones en cuanto a los candidatos y / o preguntas sometidas al electorado.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 5.9. - Tomando el cargo.**

Todos los oficiales electivos calificarán y tomarán sus respectivos escaños en la primera reunión subsiguiente del concilio de la ciudad después del día de la elección general, o tan pronto como sea posible.

**La enmienda nº 6**

*Se recomiendan cambios en las secciones 6.1, 6.3, 6.4, y 6.7 en el artículo VI.*

*Se recomienda un cambio para aclarar el período de tiempo para que un administrador de la ciudad recién nombrado se convierta en residente de la ciudad, estableciendo un período de tiempo establecido en lugar de un término indefinido ("inmediatamente"). La disposición que permite al concejo municipal extender ese período de tiempo o excusar el requisito no cambia.*

*Se propone un cambio a la Sección 6.3 para aclarar que uno de los deberes principales que generalmente se ha delegado al administrador de la ciudad es el deber de ejecutar contratos y aclarar el deber del administrador de la ciudad cuando los gastos comienzan a exceder las proyecciones.*

*Se propone un cambio a la Sección 6.4 para que el lenguaje utilizado describa los deberes de un director de departamento de acuerdo con el título.*

*Se propone un cambio a la Sección 6.7 para dejar en claro que la prohibición tradicional sobre la interferencia de los miembros del consejo también se extiende al alcalde.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 6.1. - El nombramiento y las calificaciones del gerente de la ciudad.**

El consejo, por mayoría de votos de todo el consejo, nombrará a un administrador municipal que será el principal funcionario administrativo y ejecutivo de la ciudad. Será elegido por el consejo únicamente sobre la base de su experiencia y capacitación ejecutiva, y administrativa, carácter y no es necesario cuando sea designado sea un residente de la ciudad. Sin embargo, él se convertirá en un residente de la ciudad dentro de 90 días después del nombramiento, a menos que de otro modo específicamente excusado por el consejo.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 6.3. - Facultades y deberes del administrador de la ciudad.**

El administrador de la ciudad será responsable ante el consejo por la administración adecuada de todos los asuntos de la ciudad. Los poderes y deberes aquí conferidos al administrador de la ciudad incluirán, pero no estarán limitados a, los siguientes:

- (A) Para nombrar y destituir a cualquier funcionario o empleado de la ciudad, excepto los funcionarios y empleados cuyo nombramiento o elección es lo dispuesto por la ley o por los presentes estatutos.
- (B) Preparar el presupuesto anual, presentarlo al consejo, y será responsable de su administración, después de su aprobación.
- (C) Mantener informado al consejo de la situación financiera de la ciudad y hacer recomendaciones de las necesidades actuales y futuras de la ciudad como puede parecer deseable.
- (D) Asistir a todas las reuniones del Consejo, con derecho a participar en el debate, pero sin voto. Tendrá derecho al aviso de todas las reuniones especiales.
- (E) Para ejecutar obras, obras de confianza, servidumbres, contratos, lanzamientos, y todos los demás instrumentos jurídicos en nombre de la ciudad cuando estén autorizadas por ordenanza o resolución del Consejo de la ciudad.
- (F) Para que la ciudad vive dentro de su presupuesto, o informar al Consejo cuando no lo hace.
- (G) Para realizar los demás deberes prescritos por este estatuto o por ordenanza o resolución del consejo.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

#### **Sec. 6.4. - Directores de departamentos.**

A la cabeza de cada departamento habrá un director, quien será designado por el gerente de la ciudad, y confirmado por una mayoría del consejo, y que podrán ser destituidos por el gerente de la ciudad, excepto el abogado de la ciudad y el juez del tribunal municipal, que será nombrado y removido por el Consejo de la ciudad. Tal director tendrá supervisión y control de sus respectivos departamentos. Dos (2) o más departamentos podrán ser dirigidos por la misma persona, y el gerente de la ciudad, puede dirigir a uno o más departamentos. En el caso de que un departamento no tenga director, el gerente de la ciudad, nombrará a un director interino de ese departamento, que actuará hasta que esas vacante se llenado.

*Se recomienda un cambio para aclarar el proceso de eliminación de los nombrados por el Administrador de la Ciudad y para permitir que dichos funcionarios eliminados apelen esa eliminación. Esto aclara que el empleado es removido, pero que la remoción puede ser revocada por el Consejo con base en la audiencia de la apelación. El cambio también restringiría los derechos de apelación a los empleados que hayan estado empleados durante al menos 12 meses.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

#### **Sec. 6.5 - Plazo de oficiales.**

Todas las oficinas designadas y el empleo serán por un período indefinido, pero cualquier funcionario o empleado designado puede ser removido o dado de alta en cualquier momento por el administrador de la ciudad, excepto los miembros de juntas, comisiones y comités designados bajo la Sección 6.6 del estatuto. Si se elimina en cualquier momento después de haber cumplido 12 meses, el empleado puede, dentro de los diez (10) días posteriores a la orden de deportación, exigir los cargos por escrito, especificando los motivos para la eliminación y el derecho a ser escuchado en reunión del consejo pública. Dicha audiencia se realizará en un momento y en una fecha establecida por el concilio dentro de los cuarenta (40) días a partir de la fecha de emisión de la orden de destitución de dicho funcionario o empleado. Sobre la base de la audiencia, el Consejo puede confirmar o anular la acción del administrador de la ciudad. Todos los salarios y sueldos de los oficiales de nombramiento de la ciudad, a menos que se estipule lo contrario en este documento, serán fijados por el concejo municipal, actuando como un todo.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

#### **Sec. 6.7. - Interferencia en los asuntos de personal.**

Ni el alcalde, el consejo, ni ninguno de sus miembros instruirá o solicitará al administrador de la ciudad o cualquiera de sus subordinados que designe o retire de un cargo o empleo a ninguna persona, excepto con respecto a aquellas oficinas que deben ser ocupadas por el concejo bajo la provisión de estos estatutos. Excepto por el propósito de indagación e investigación, el alcalde, el consejo y sus miembros deberán tratar con el servicio administrativo de la ciudad únicamente a través del administrador de la ciudad, y no deberán dar órdenes a ninguno de los subordinados del administrador de la ciudad, ya sea pública o privadamente.

### **La enmienda n°7**

*Se proponen cambios al Artículo VII. Se propone enmendar las Secciones 7.3, 7.8, 7.11, 7.13, 7.15 y 7.16, para derogar y reemplazar la Sección 7.5, y derogar las Secciones 7.6 y 7.7.*

*Se proponen las enmiendas, derogaciones y adopciones de 7.3, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.11, 7.13 y 7.15 para permitir que los detalles de la preparación del presupuesto sean controlados por la ley estatal y la dirección del consejo, al tiempo que se garantiza un papel adecuado para la participación pública en el proceso presupuestario. El proceso de audiencia de presupuesto se simplifica de tres secciones a una sola sección que requiere una audiencia única bastante publicitada, así como otras audiencias según lo exija la ley estatal. Finalmente, la sección relativa a la publicación del presupuesto y su puesta a disposición de los ciudadanos se moderniza para reflejar con mayor precisión los métodos actuales de publicidad y acceso a dichos documentos.*

*La Sección 7.16 se revisa para eliminar el requisito de que el banco depositario esté ubicado en la Ciudad de Palestine, y para permitir flexibilidad en la duración del acuerdo con un banco depositario.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 7.3 - Preparación y presentación del presupuesto.**

El gerente de la ciudad, presentará al Consejo una propuesta de presupuesto y una exposición de mensaje presupuestario según lo dispuesto por la ley estatal y los estatutos de la Ciudad. El proyecto de presupuesto deberá presentarse al secretario de la ciudad y estar disponibles para la inspección pública de acuerdo con la ley estatal.

**~~Sección 7.5 – aviso de audiencia pública.~~**

~~En la reunión del Consejo en la que el presupuesto y el mensaje son presentados, el Consejo determinará el lugar y la hora de la audiencia pública sobre el presupuesto y hará publicar un aviso de el lugar y el momento no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días antes de la audiencia.~~

**~~Sección 7.6 – Audiencia Pública.~~**

~~En el momento y lugar tan anunciados o en cualquier momento y lugar en que la audiencia pública deberá ser de vez en cuando, interrumpido, el consejo deberá celebrar una audiencia pública sobre el presupuesto presentado, para que todas las personas interesadas tendrán la oportunidad de ser escuchados, a favor o en contra de las previsiones o cualquier elemento del mismo.~~

**~~Sección 7.7 – Aprobación del presupuesto.~~**

~~El presupuesto será aprobado por el voto favorable de, al menos, una mayoría del consejo como requerido por la ley del estado de Texas.~~

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 7.5 - Audiencias Públicas.**

El Consejo celebrará por lo menos una audiencia pública sobre el presupuesto, y tantas otras audiencias cuando sea requerido por la ley estatal. Aviso será publicado en la manera dada para las reuniones del consejo de la ciudad, y de lo dispuesto por la ley estatal. Las personas tendrán la oportunidad de ser escuchado en favor o en oposición al presupuesto o cualquier parte del presupuesto.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 7.8 - Fecha efectiva del presupuesto.**

Tras la adopción final, el presupuesto estará vigente para el año presupuestario. Una copia del presupuesto como finalmente se adoptó será archivada con el Secretario de la Ciudad y el Secretario del Condado de Anderson County. Copias, como lo exige la ley estatal del presupuesto final estará disponible para el uso de todas las oficinas, departamentos y agencias, y para el uso de personas interesadas y organizaciones cívicas.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 7.11. - Mensaje presupuestario.**

El mensaje presupuestario presentado al concilio deberá ser explicativo del presupuesto, y deberá contener un resumen de las metas y objetivos de la ciudad para el año presupuestario. Explicará los cambios materiales del año anterior en gastos e ingresos.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 7.13. - Partidas del presupuesto general.**

- (A) El presupuesto incluirá un completo plan financiero para el año fiscal.
- (B) El total de gastos estimados de los diversos fondos no deberá exceder el total de recursos estimados de cada fondo (ingreso prospectivo más efectivo disponible).
- (C) Las disposiciones se harán en la ordenanza presupuestaria anual autorizar al administrador de la ciudad a aprobar compras de emergencia urgentes e imprevistas, que se divulgarán en la próxima agenda regular del Concejo Municipal.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 7.15. - Auditoría.**

El consejo de la ciudad causará una auditoría anual de los libros de cuenta y de todos los registros y transacciones de la administración de asuntos de la ciudad. Dicha auditoría deberá realizarse anualmente abarcando cada año fiscal y deberá ser realizada por un contador público autorizado por el Estado de Texas. El deber del contador incluirá la certificación de todas las declaraciones requeridas por la Sección 7.14 de este documento; tales declaraciones incluirán un balance general que muestre resúmenes de ingresos y gastos y también comparaciones, en la clasificación apropiada, con la última auditoría; y tales resúmenes se archivarán con el Secretario de la Ciudad dentro de diez días después de la finalización de dicha auditoría. [Código de Gobierno Local §103.003]

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 7.16 - Depositario.**

Al comienzo del año fiscal, el Consejo designará un banco como depositaria de la ciudad, que serán seleccionados por un período de dos a cinco años. Se seleccionará el banco que presentará la oferta más ventajosa aceptable para el consejo, considerando todos los beneficios comunitarios. El Consejo tendrá el derecho a rechazar cualquier o todas las ofertas ofrecidas como depositaria de la ciudad. El banco seleccionado como depositario otorgará una fianza adecuada u otra garantía, según lo dispuesto por la ley.

**La enmienda n° 8**

*En el Artículo VIII, se proponen cambios en las secciones 8.1, 8.5, 8.9, 8.14, 8.16 y 8.17, y la derogación del artículo 8.10 se propone.*

*Se proponen cambios a la Sección 8.1 respecto de la compensación al alcalde y 8.2 respecto de la compensación a los concejales para aumentar la compensación del alcalde a \$2,400 por año y para los concejales a \$1,600 por año, pero para permitir que el alcalde y los concejales rechacen su compensación. Se recomienda un cambio a la Sección 8.5 para que el estatuto sea consistente con la ley estatal.*

*Se sugirieron cambios a las disposiciones con respecto a los oficiales de la ciudad. En primer lugar, las Secciones 8.9, 8.14 y 8.16 se revisan para reconocer que estas posiciones se han eliminado en los presupuestos actuales, por lo que el estatuto debe revisarse para garantizar que quede claro que no existe un requisito de que se llene el puesto. Se recomienda derogar la Sección 8.10 con respecto al "depositante de la ciudad", ya que es una duplicación de la Sección 7.16. Finalmente, se agrega la Sección 8.17 para reconocer al Director de Servicios de Desarrollo como un director de división.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 8.1. - Compensación de alcalde.**

La compensación del alcalde será de \$2,400 por año, pagadero en cuotas mensuales iguales. El alcalde podrá rechazar la compensación.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 8.2. - Compensación de concejales.**

La compensación de cada concejal será de \$1,600 por año, pagadero en cuotas mensuales iguales. Un concejal puede rechazar la compensación.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 8.5. - Requisito de residencia para los empleados de la ciudad.**

Se puede requerir que los empleados de la ciudad residan en la Ciudad solo por un requisito promulgado por el Concejo Municipal que sea consistente con la ley estatal.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 8.9. - Asesor/recaudador de impuestos de la ciudad.**

Si el consejo municipal vota para tener un asesor / recaudador de impuestos para la ciudad, el asesor / recaudador de impuestos de la ciudad se elegirá únicamente sobre la base de su capacitación, capacidad, experiencia y carácter. El asesor / recaudador de impuestos de la ciudad otorgará un bono de garantía corporativa por la suma de no menos de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), o la cantidad que prescriba este estatuto o el consejo y pagadera a la Ciudad de Palestine. El consejo puede requerir un nuevo bono en cualquier momento, si en su opinión, el bono existente es insuficiente. El asesor / recaudador de impuestos de la ciudad deberá hacer que los propietarios rindan sus propiedades para la imposición en la forma prescrita por la ley o la ordenanza, a menos que la ley disponga lo contrario.

~~**Sección 8.10 – Depositante de la ciudad.**~~

~~Al comienzo del año fiscal, el Consejo designará un banco en la ciudad de Palestine como depositaria de la ciudad que deberá dejarse por contrato, conforme a lo dispuesto en la sección 7.16. La ciudad depositante serán seleccionados de la ciudad depositaria de un período de no más de dos (2) años.~~

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 8.14. - Ingeniero de la ciudad.**

Si el Consejo vota para tener un ingeniero de la ciudad, el ingeniero de la ciudad será un ingeniero profesional registrado y se elegirá únicamente en función de su formación, experiencia, capacidad y carácter. El ingeniero de la ciudad será nombrado y removido de su cargo por el administrador de la ciudad con la aprobación del consejo de la ciudad. Será responsable ante el administrador de la ciudad por el desempeño de sus funciones, y deberá realizar los demás deberes del ingeniero de la ciudad que le solicite el consejo.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 8.16. - Médico de la ciudad.**

Si el Consejo vota para tener un médico de la ciudad, el médico de la ciudad debe ser un médico practicante autorizado. Será presidente de oficio de todas las juntas de salud creadas por el Consejo.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 8.17 - Director de Servicios de Desarrollo.**

El director de servicios de desarrollo se elegirá únicamente sobre la base del conocimiento, la capacitación, la experiencia, la capacidad y el carácter. El director de los servicios de desarrollo será nombrado y removido de su cargo por el administrador de la ciudad



con la aprobación del consejo municipal, será responsable ante el administrador de la ciudad por el desempeño de los deberes del puesto y realizará los demás deberes que pueda requerido el Consejo.

### **La enmienda nº 9**

*Se proponen revisiones a las Secciones 9.14 y 9.20 en el Artículo IX.*

*La revisión de la sección 9.14 Se propone para hacerla compatible con la ley del estado de peticiones y para hacer que el lenguaje sea más comprensible.*

*Se propone un cambio para la Sección 9.20 para eliminar un posible problema si el número de votos para el retiro del mercado iguala el número de votos que se oponen al retiro. El lenguaje anterior indicaba el resultado si la mayoría era para o si la mayoría estaba en contra, pero no proporcionaba un resultado claro si se trataba de un empate. El lenguaje modificado indica que es necesaria una mayoría para eliminar al candidato de la oficina. Si no hay una mayoría a favor, el concejal permanece en el cargo.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

#### **Sec. 9.14. - Formulario de petición de retirada.**

La petición del referendo mencionado anteriormente debe estar dirigida al Consejo de la ciudad de Palestine debe señalar claramente y específicamente el motivo de extracción, y especificará específicamente cada terreno con tal certeza que le dará al oficial que busca ser removido, aviso de los asuntos y cosas que respaldan los cargos. La petición deberá ser verificada con el juramento de la siguiente forma:

EL ESTADO DE TEXAS )(   
CONDADO DE ANDERSON )(

Yo, \_\_\_\_\_, jurando por primera vez, bajo juramento, que soy uno de los firmantes de la petición anterior, que las declaraciones hechas en él son verdaderas, que cada firma en la petición se hizo en mi presencia el día y la fecha que supuestamente se hizo, y cada firma es la firma genuina de la persona cuyo nombre pretende ser.

Suscrito y jurado ante mí este \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Notario Público del Estado de Texas.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

### **Sec. 9.20. - El resultado de la elección de destitución.**

Si el voto de la mayoría de los votos emitidos en dicha elección es "SÍ", es decir, para la destitución, el funcionario deberá, independientemente de cualquier defecto técnico en la petición de destitución, ser considerado destituido y la vacante deberá llenarse como se llenan las vacantes del consejo de la ciudad. De lo contrario, el oficial continuará en el cargo por el resto del término no vencido, sujeto a un nuevo retiro según lo permitido por la Sección 9.21.

## **La enmienda n° 10**

*Modificaciones en las secciones 10.3, 10.5 y 10.6, y una nueva sección 10.15, se proponen.*

*La Sección 10.3 se propone que se revise para reconocer que los ingresos recaudados de los usuarios del derecho de paso se conocen como una tarifa de franquicia.*

*La Sección 10.5 se propone que se revise para eliminar una fecha límite para completar las listas de impuestos, cuando dicha finalización no está bajo el control de la ciudad y está sujeta a la ley estatal.*

*La Sección 10.6 se propone que se revise para hacer que las disposiciones relativas a los embargos preventivos y las ejecuciones hipotecarias sean consistentes con la práctica actual y la ley estatal.*

*Se propone la nueva Sección 10.15 para garantizar que la Ciudad esté autorizada a cobrar cualquier impuesto, como el impuesto de ocupación hotelera, permitido por la ley estatal. La Legislatura de Texas revisa constantemente las leyes impositivas y recientemente se centró en la tributación del gobierno local. Esta sección le daría a la ciudad la flexibilidad necesaria si se elimina una fuente de ingresos tradicional y se reemplaza con alguna fuente de ingresos nueva que actualmente se desconoce y, por lo tanto, no está prevista en el estatuto.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

### **Sec. 10.3. - Cuota de franquicia.**

La ciudad tendrá el derecho y la facultad de recaudar y cobrar anualmente una tarifa de franquicia de cualquier corporación de utilidad que use y ocupe las calles y terrenos públicos de la ciudad, independientemente de la propiedad tangible de dichas corporaciones, y recaudar anualmente la propiedad y las acciones de corporaciones, compañías e instituciones corporativas como las mismas son ahora, o pueden ser, evaluadas de aquí en adelante por las leyes estatales, y tendrán pleno poder para hacer cumplir la recaudación de tales impuestos.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

### **Sec. 10.5. - Los impuestos, cuando vencen y son pagaderos.**

Todos los impuestos adeudados a la Ciudad de Palestine, se pagarán a la oficina del asesor / recaudador de impuestos de la ciudad o al funcionario habilitado para recaudar impuestos, y se podrán pagar en cualquier momento después de que se hayan completado y aprobado las listas de

impuestos del año, los impuestos se pagarán el o antes del 31 de enero, y todos los impuestos no pagados antes de dicha fecha se declararán morosos y estarán sujetos a la multa e intereses que establezca la ley estatal. El concejo municipal puede por ordenanza estipular que todos los impuestos, actuales o morosos adeudados a la ciudad, se paguen en cuotas.

*Se recomienda una revisión de la Sección 10.6 para eliminar el lenguaje que es inconsistente con la ley actual y para reflejar la práctica actual.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 10.6. - La incautación y venta de los bienes personales.**

El evaluador/recaudador de impuestos, o cualquier otro funcionario autorizado por la ley y, en caso necesario, por acuerdo interlocal para recaudar impuestos, tendrán el poder y la autoridad para confiscar y vender la propiedad personal sujeta a impuestos ad valorem, si el impuesto adeudado se encuentra en mora, con arreglo a las disposiciones del Capítulo 33, subcapítulo B, del Código de Impuestos de Texas, o de cualquier ley del Estado sucesor.

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sección 10.15. - Otros impuestos.**

El Consejo tendrá la autoridad para evaluar y cobrar dichos impuestos que sean autorizadas por la ley estatal.

## **La enmienda n° 11**

*En el Artículo XI se propone una revisión de la Sección 11.5 y una nueva Sección 11.12. La revisión de la sección 11.5 para reflejar los métodos actuales de publicación de acciones de la ciudad. Se recomienda una nueva sección 11.12 para requerir revisiones más frecuentes que las realizadas históricamente.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 11.5 - Publicación de ordenanzas; codificación exentos.**

Cada ordenanza imponiendo una pena de prisión o multa, confiscación por violación de las disposiciones de éste, tras la aprobación de la misma se publicarán en el sitio web de la ciudad e impreso en un periódico publicado en la ciudad por dos (2) veces dentro de los diez (10) días y no surtirá efecto hasta diez (10) días después de dicha publicación ha sido completado. El secretario de la ciudad tomará nota sobre las ordenanzas que se requiera que se publiquen, el hecho de que las mismas se han publicado según lo requerido por el estatuto, y la fecha de dicha publicación, que será evidencia prima facie de dicha publicación, siempre que las disposiciones de la presente sección no se aplicará a las leyes de zonificación o revisión y codificación de las ordenanzas de la ciudad como el Consejo podrá adoptar de vez en cuando.

*Una nueva sección 11.12 Se recomienda exigir exámenes más frecuentes que han sido históricamente realizados.*

**Al ser enmendada se leerá de la siguiente manera:**

**Sec. 11.12 - Examen periódico de los Estatutos.**

El Concejo Municipal deberá proporcionar una revisión de los Estatutos a más tardar 5 años después de la revisión más reciente. Para los propósitos de esta sección, una revisión de los Estatutos significa una revisión completa artículo por artículo de los Estatutos por parte del Concejo Municipal con un voto sobre si remitir enmiendas a los ciudadanos, o el nombramiento por parte del Concejo Municipal de un comité de revisión de los estatutos y el recibo de un informe para el Consejo de una revisión de ese comité.

**La enmienda n° 12**  
**No sustantivas propuestas técnicas**

*Un gran número de cambios a lo largo de los estatutos son recomendables para los fines de la claridad, eliminando el lenguaje y jerga arcana, eliminando el lenguaje específico de género, y evitar la confusión. Los cambios en la enmienda 12 no están destinados a ser cambios sustantivos. Los cambios no sustantivos en la enmienda 12 no se reflejan en las propuestas de enmiendas 1 a 11, y de los cambios propuestos en las enmiendas 1 a 11 no se reflejan en la enmienda 12. Si ambas enmiendas pasan, ambos se harán cambios.*

**ARTÍCULO I.- EL NOMBRE, LA FORMA DE GOBIERNO Y LÍMITES**

**Sec. 1.3. - Las fronteras.**

Los límites de la ciudad de Palestine, Texas, serán las mismas que se han establecido y que existían en el día de la ratificación de estos estatutos.

**Sec. 1.4. - Ampliación de los límites.**

Los límites de la ciudad de Palestine pueden ser ampliados y extendido por la anexión de territorio adicional por cualquiera de los métodos en lo sucesivo designado:

- (A) Ampliar los límites de conformidad con el capítulo 43 del Código de Gobierno Local de Texas: Donde tal territorio adicional contigua a los límites corporativos de la ciudad y contiene 3 o más habitantes calificados para votar por los miembros de la legislatura estatal, tal territorio adyacente puede ser anexada a la ciudad en la forma y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo 43 del Código de Gobierno Local de Texas, ahora o en lo sucesivo modificada.
- (B) La extensión de los límites de la anexión de la ciudad: El Consejo podrá, mediante ordenanza, anexar territorio ubicado junto a la ciudad, con o sin el consentimiento del territorio o los habitantes anexados.
- (C) La anexión de tierras desocupadas a petición de los propietarios: los propietarios, o propietario de cualquier terreno que está sin habitantes, o en los que menos de 3 electores residen, contiguo y adyacentes a la ciudad podrá, mediante petición por escrito al Consejo de la ciudad, solicitar la anexión de tales contiguos y las tierras adyacentes, describiéndola por medidas y límites. El consejo de la ciudad pasará a

escuchar esa petición y argumentos a favor y en contra de la misma, y conceder o denegar dicha petición en el Consejo considere conveniente. Si el Consejo otorga tal petición, podrá mediante una ordenanza apropiado recibir y anexar ese territorio como parte de la ciudad.

- (D) Cumplimiento: cualquier procedimiento de anexión en virtud de las disposiciones del presente artículo deberán cumplir con los términos y condiciones del capítulo 43 del Código de Gobierno Local de Texas.
- (E) Tras la finalización de cualquiera de estos procedimientos, el anexado territorio deberá convertirse en una parte de la ciudad y sus residentes tendrán derecho a todos los derechos y privilegios de otros ciudadanos de la ciudad y estará obligado por las leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos de la ciudad.

### **Sec. 1.5. - Las reglas de la contracción de las fronteras.**

Siempre que existe dentro de los límites corporativos de la ciudad de Palestine contiguas a sus límites exteriores cualquier territorio no es adecuado o necesario para la planificación y el desarrollo ordenado de la ciudad, el Consejo podrá, tras una petición firmada por la mayoría de los votantes calificados que residen en dicho territorio, si el mismo puede ser habitado, o a petición del propietario o propietarios, si mismo ser deshabitada, mediante ordenanza debidamente aprobada, de anexar esos bienes como parte de dicha ciudad; y después de la entrada de dicha ordenanza, dicho territorio dejará de ser parte de dicha ciudad.

## **ARTÍCULO II. – POTENCIAS ENUMERADAS**

### **Sec. 2.2. - Los límites de la ciudad.**

Para fijar los límites de dicha ciudad, para prever la extensión de dichos límites y la anexión de territorio adicional ubicado junto a dicha ciudad, para prever le des-anexo del territorio dentro de tal ciudad, y para facilitar el intercambio de territorio con otras ciudades o pueblos, de acuerdo con las reglas que puedan ser provistas por dichos estatutos, que no sean inconsistentes con las reglas de procedimiento prescritas por la Anexión Municipal, el capítulo 43 del Código de Gobierno Local de Texas.

### **Sec. 2.10. - Control y gestión de las finanzas de la ciudad; prescripción del año fiscal; emisión de bonos para mejoras públicas.**

Para controlar y administrar las finanzas de la ciudad; prescribir su año fiscal y arreglos fiscales; emitir bonos sobre el crédito de la ciudad con el fin de realizar mejoras públicas permanentes o para otros fines públicos en la cantidad y en la medida prevista por dichos estatutos, y consistentes con la Constitución del Estado de Texas, siempre que dichas obligaciones deberán haber sido previamente autorizado por un voto por mayoría de los votantes calificados debidamente la votación en una elección para ese propósito. Posteriormente, todos esos bonos será presentada ante el fiscal general de la República para su aprobación, y la contraloría de registro, en la forma prevista por la ley, siempre que tales bonos, después de su aprobación, podrá ser expedida por la ciudad, ya sea de serie u opcional o de otro tipo que estime conveniente por la autoridad gobernante.

**Sec. 2.11. - La propiedad, construcción, mantenimiento y operación de plantas de tratamiento de agua y sistemas sanitarios.**

Tener el derecho exclusivo de poseer, erigir, mantener y operar sistemas de obras sanitarias y sistemas de abastecimiento de agua para el uso de cualquier ciudad y sus habitantes, para regular el sistema y tener el poder de prescribir tarifas para el agua suministrada y para adquirir por compra, donación, o de lo contrario, terrenos adecuados dentro y fuera de los límites de la ciudad sobre la cual se pueden construir tales obras y el derecho de paso necesario, y hacer y realizar todo lo que sea necesario para operar y mantener el sistema de obras sanitarias o de abastecimiento de agua y obligar a los propietarios de todas las propiedades a pagar todos los cargos por el agua suministrada con dichos bienes y fijar un gravamen sobre dichos bienes por dichos cargos; disponer que todos los recibos de las obras sanitarias puedan, a su criterio, constituir un fondo separado o sagrado, que no se utilizará para otro fin que la extensión, mejora, operación, mantenimiento, reparación y mejora de dicho sistema de suministro de agua o suministro de obras sanitarias, y prever la pignoración de tales recibos e ingresos con el propósito de realizar tales mejoras, y el pago del capital y proporcionar un fondo de intereses y amortización para cualquier bono emitido para ellos bajo las regulaciones que puedan ser provistas por los estatutos adoptados por la ciudad.

**Sec. 2.12. - Uso de calles, callejones o terrenos de la ciudad por parte de servicios públicos; limitación de franquicias.**

Para prohibir el uso de cualquier calle, callejón, carretera o motivos de la ciudad por cualquier telégrafo, teléfono, luz eléctrica, calle ferrocarril, compañía de gas, o cualquier otro carácter de utilidad pública sin obtener primero el consentimiento de las autoridades gobernantes expresada por ordenanza y al pagar dicha indemnización como pueden ser prescritos y en tal condición puede ser proporcionado por cualquier ordenanza. Para determinar, fijar y reglamentar los cargos, tarifas o tasas de cualquier persona, firma, o corporación disfrutando, o que puedan disfrutar, la franquicia o ejercer cualquier otro privilegio público en la ciudad; para prescribir el tipo de servicio proporcionado por dicha persona, empresa o corporación, y la forma en que serán prestados; y de vez en cuando, modificar o cambiar estas reglas, regulaciones, y la indemnización, siempre que en la adopción de tales normas y en la fijación, modificación o la determinación de la razonabilidad de dicha indemnización, no autorizado o acciones o bonos emitidos por cualquier corporación disfrutando de la franquicia se considerará, salvo prueba en que los mismos hayan sido expedidos por la corporación para el dinero pagado y utilizados para el desarrollo de la propiedad corporativa, trabajo o bienes efectivamente recibidas de conformidad con la Constitución y las leyes del estado. A fin de determinar todos los hechos necesarios para la adecuada comprensión de lo que es o debería ser una tasa razonable o regulación, la ciudad tendrá plenas facultades para inspeccionar los libros y a obtener la comparecencia de los testigos para tal fin.

**Sec. 2.16. - Jurisdicción exclusiva sobre calles y terrenos públicos; evaluaciones especiales para mejoras de calles.**

Tener dominio exclusivo, control y jurisdicción en, sobre y debajo de las calles públicas, avenidas, callejones, avenidas, y bulevares, y terrenos públicos de la ciudad; y para proporcionar la mejora de cualquier calle pública, callejones, carreteras, avenidas o bulevares al pavimentar, elevar, nivelar, llenar o mejorar el mismo, y tener la facultad de cobrar el costo de realizar dicha mejora y fijar un gravamen contra la propiedad colindante, y realizar una carga personal contra el propietario de la propiedad colindante de acuerdo con una tasación especialmente recaudada en una cantidad que no exceda el beneficio especial cualquier propiedad de ese tipo recibida en un valor mejorado por la razón de tal mejora; y proveer para la expedición de certificados que cubren el costo asignable a la ciudad, siempre que en los estatutos se repartirá el costo pagado por los propietarios de bienes inmuebles y el importe a abonar por la ciudad, y, además, siempre que todos los ferrocarriles de la calle, el ferrocarril a vapor, ferrocarriles u otros puede ser necesario pagar el costo de mejorar dicha calle entre dos pies a cada lado de los rieles y las vías de cualquier compañía ferroviaria. La ciudad tendrá la facultad de proporcionar para la construcción y la construcción de aceras, incluido el bordillo de la acera, y a realizar un cargo especial contra el propietario de la propiedad colindante para tales costos y proporcionar una evaluación especial por un gravamen en contra de dichos bienes para ese costo; que tienen el poder de dar para la mejora de cualquier acera o la construcción de tal bordillo por ordenanza penal y declarar que las aceras defectuosas son una molestia pública. El poder aquí otorgadas para realizar mejoras en las calles y evaluar el coste de una evaluación especial en la forma aquí establecidos se ejercerá de manera consistente con la ley estatal, y no se ejercerá hasta que se celebre una audiencia pública con respecto a la evaluación especial, pero no se interpretará para evitar que la ciudad adopte cualquier otro método o plan para mejorar sus calles, aceras, callejones, aceras o bulevares, según lo considere conveniente según sus estatutos constitutivos.

**Sec. 2.18. - Eliminación de obstrucciones en calles o callejones; alterando o abandonando calles o callejones; control de construcción de movimiento en las calles.**

Controlar, regular y quitar todas las obstrucciones u otras intrusiones o gravámenes en cualquier calle, callejón, o tierra, y reducir, alterar, ampliar o enderece todas esas calles, callejones, avenidas o bulevares, y evacuar y abandonar y cerrar cualquiera de estas calles, callejones, avenidas o bulevares, y para regular y controlar el movimiento de edificios u otras construcciones a lo largo de y sobre las calles o avenidas de la ciudad.

**Sec. 2.30. - Extensión de franquicias.**

Exigir a las empresas de obras sanitarias, empresas de gas, las compañías de tranvías, compañías telefónicas, compañías de telégrafo, luz eléctrica empresas o a otras empresas o personas disfrutando de una franquicia ahora o más adelante desde la ciudad, para realizar y proporcionar extensiones de su servicio a ese territorio como puede ser requerido por los estatutos.

**Sec. 2.31. - Adquisición de utilidad pública.**

Para adquirir cualquier servicio público que use y ocupe sus calles, callejones y avenidas, para obtener fondos con el propósito de adquirir el servicio público mediante la emisión de bonos, pagarés u otra evidencia de endeudamiento y asegurar el endeudamiento mediante la

fijación de un gravamen solo sobre el propiedades que constituyen la utilidad pública así adquirida, y adoptar nuevas reglamentaciones para el adecuado financiamiento de la adquisición.

**Sec. 2.33. - Normas de conservación de la energía para la construcción de edificios.**

Exigir que todos los edificios deban ser construidos de acuerdo con las normas de conservación de energía incluida en el código de edificación, si las hubiere.

**Sec. 2.34. - Aprobación de una ordenanza para la demolición o reparación de edificios ruinosos, de mala calidad o peligrosos.**

Adoptar una ordenanza que requiera la demolición o reparación de edificios deteriorados, de calidad inferior o inadecuada para la vivienda humana y que constituyan un peligro para la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos. La ordenanza debe establecer estándares mínimos para el uso y la ocupación continua de las estructuras, y estas normas se aplicarán a los edificios, independientemente de cuándo fueron construidos. La ordenanza debe prever la adecuada notificación al propietario y una audiencia pública. Después de la audiencia, si el edificio se encuentra a ser de mala calidad, la ciudad podrá ordenar que el edificio deba ser reparado o eliminado dentro de un plazo razonable. Después de la expiración de los plazos previstos, la ciudad tiene el poder de quitar el edificio a expensas de la ciudad y evaluar los gastos sobre el terreno que el edificio estaba o a la que se adjuntó y puede proporcionar dicha evaluación, el modo y la manera de dar aviso, y los medios para recuperar los gastos de remoción.

**Sec. 2.35. - La observancia de las ordenanzas por multa.**

Para hacer cumplir sus ordenanzas con una multa que no exceda la permitida por el Estado de Texas.

**Sec. 2.36. - Tribunal municipal y juez.**

Habrá un tribunal para el juicio de faltas los delitos conocidos como el tribunal municipal, con las facultades y deberes que están definidos y establecidos por el estatuto. El presidente de dicho tribunal será conocido como el juez de la corte municipal, será nombrado por el Consejo de la ciudad, será un votante calificado de la ciudad, y ocupará el cargo hasta que se eliminan. El juez municipal tendrá la facultad de administrar juramentos, otorgar certificados, y mantener los registros de la corte municipal. El Consejo, por ordenanza, podrá prever asociado adicional al juez y magistrados de alivio o temporal, autorizado por la Sección 29.007 del Código del Gobierno de Texas, y que en adelante enmendada.

**ARTÍCULO III. - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

**Sec. 3.5. - Conflicto de intereses.**

Ni el alcalde ni ningún miembro del consejo de la ciudad, ni electivo o nominado oficial de la ciudad, serán directa o indirectamente interesados en cualquier trabajo, negocio o contrato, el gasto, el precio, o la consideración de que es pagado por la ciudad o cualquiera de sus servicios,



o por cualquier evaluación percibidos por ordenanza o resolución del Consejo, ni ser garante de cualquier persona que tenga cualquier contrato, trabajo o negocios con la ciudad, para el desempeño de seguridad que puedan ser necesarios, ni ser garante en el oficial de enlace de cualquier otro funcionario de la ciudad. Todos los contratos en violación de las disposiciones de esta sección serán anulables y cualquier violador de las disposiciones de la presente sección estará sujeto a la separación del cargo.

### **Sec. 3.6. - Recibo de propinas prohibidas.**

El alcalde, los concejales, funcionarios o empleados de la ciudad no aceptarán ni recibirán, directa o indirectamente, de cualquier persona que opere dentro de los límites territoriales de la ciudad, o de cualquier servicio público u otro negocio que use u opere bajo una franquicia pública, privilegios especiales, boleto gratis o servicio gratuito, o que acepte o reciba, directa o indirectamente, de cualquier dicha persona, cualquier servicio en términos más favorables de lo que se otorga al público en general. Cualquier violación de la disposición de esta sección dejará vacante la oficina de la persona que la viola.

## **EL ARTÍCULO IV. - EL CONSEJO; ORGANIZACIÓN, FACULTADES**

### **Sec. 4.1. - Número.**

El cuerpo legislativo y gobernante de la ciudad consistirá en un alcalde y seis concejales y se conocerá como el "Concejo Municipal de la Ciudad de Palestine".

### **Sec. 4.2. - Selección.**

- (A) El alcalde será elegido de la ciudad en general.
- (B) Cada miembro del concejo se elegirá de uno de los seis distritos. Los límites de los seis distritos se mostrarán por plano y formarán parte de estos estatutos. El concejo puede cambiar los límites de cualquier distrito para cumplir con cualquier ley estatal y federal sobre derechos de voto.
- (C) En cada año par, los concejales se elegirán de los distritos 1, 3 y 5. En cada año impar, los concejales se elegirán de los distritos 2, 4 y 6 y se elegirá un alcalde de la ciudad en general.

### **Sec. 4.3. - Presidente.**

El alcalde será el oficial que presida el consejo de la ciudad y será reconocido como jefe del gobierno de la ciudad para todos los propósitos ceremoniales. El alcalde desempeñará las demás funciones que le sean prescritas y las atribuidas por la ley o el consejo de la ciudad. El alcalde puede votar a favor o en contra de cada medida que se presente ante el concilio, y lo mismo que cualquier otro miembro del concilio, excepto que se indique lo contrario. El alcalde no tendrá poder para vetar ninguna medida, pero toda resolución u ordenanza aprobada por el consejo debe ser firmada por el alcalde o por dos concejales, y debe registrarse, antes de que la misma esté en vigor.

### **Sec. 4.4. - Plazo.**

El alcalde y cada concejal ocuparán el cargo por un período de dos años y servir hasta que un sucesor es elegido y calificado. Todas las elecciones se efectuarán en la forma prevista en el artículo V de los estatutos. El alcalde o los concejales tomarán posesión de su cargo en la próxima reunión ordinaria del consejo después de ser elegidos o nombrados.

#### **Sec. 4.5. - Calificaciones.**

- (A) El alcalde deberá ser un ciudadano residente de la ciudad de Palestine, por lo menos 21 años de edad, y un votante calificado del estado de Texas y deberá haber sido un residente de la ciudad de Palestine durante un período no inferior a doce meses inmediatamente anteriores a la elección.
- (B) Cada concejal será un ciudadano residente de la ciudad de Palestine, por lo menos 21 años de edad, deberá haber sido un residente de la ciudad de Palestine y el distrito aplicables durante un período de seis meses inmediatamente anteriores a la elección, y será un votante calificado del estado de Texas.
- (C) Si el alcalde o algún concejal no logra mantener los títulos anteriores, o tiene deudas morosas a la ciudad, o estará ausente de tres reuniones regulares consecutivas sin excusa válida, o deberá trasladarse desde el distrito de la Concejal representa, el Consejo debe, en su próxima reunión regularmente [programada], declarar que existe una vacante y deberá ocupar dicho puesto vacante conforme a lo establecido en la sección 4.8 de estos estatutos.

#### **Sec. 4.7. - El alcalde temporal.**

El consejo de la ciudad, en su primera reunión ordinaria después de la elección de concejales, elegirá uno de sus miembros alcalde temporal, quién realizará todas las funciones del alcalde en la ausencia o incapacidad del alcalde.

#### **Sec. 4.8. - Las vacantes.**

Cuando se produce una vacante en el consejo o el alcalde, el resto de los miembros del Consejo, en un plazo de diez días, designará a una persona cualificada desde el distrito de vacantes para llenar la vacante. En caso de que el consejo haya llenado una vacante dentro de los 12 meses anteriores a la vacante subsiguiente, o que ocurra al mismo tiempo, o antes de que se haya llenado una vacante anterior, el Consejo convocará una elección especial dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de la última vacante, que se celebrará el primer día según lo dispuesto por el Código Electoral de Texas con el propósito de elegir a los sucesores de la oficina u oficinas desocupadas según lo estipulado por el Estado de Texas.

#### **Sec. 4.9. - Reglamento de procedimiento.**

El Consejo establecerá sus propias normas de procedimiento y podrá obligar a la asistencia de sus miembros. La mayoría de los miembros del consejo de la ciudad constituirá quórum para hacer negocios y el voto afirmativo de cuatro miembros del consejo de la ciudad será necesario para adoptar cualquier ordenanza, resolución, nombramiento u otra acción oficial y esta disposición controlará cualquier otra disposición de los estatutos en contrario. Las actas de las deliberaciones de todas las reuniones del consejo de la ciudad se mantendrá, a la que cualquier

ciudadano puede tener acceso en todo momento razonable. El voto sobre la aprobación de todas las ordenanzas y resoluciones se tomará por los "síes" y "no" y se tomarán los minutos, y cada ordenanza o resolución, después de su aprobación final, se registrarán en un libro llevado a tal fin y serán autenticadas con la firma del presidente y la persona que realiza las funciones de secretario de la ciudad.

## ARTÍCULO V. - ELECCIONES

### **Sec. 5.2. - Regulación de las elecciones.**

El consejo de la ciudad deberá hacer todas las regulaciones que considere necesarias o deseables, no inconsistentes con las presentes estatutos, o las leyes del Estado de Texas, para la celebración de las elecciones municipales, para la prevención de fraude en esas elecciones, y para el recuento de las boletas de votación, en caso de duda o fraude. Las elecciones municipales serán llevadas a cabo por las autoridades electorales nombradas por el Consejo, quien estará también facultado para dictar reglamentos que no sean incompatibles con estos estatutos o con cualquier reglamento dictado por el consejo o las leyes del Estado de Texas.

### **Sec. 5.3. - Presentación de oficina.**

Cualquier persona que posea los requisitos establecidos para el alcalde o concejal en el anterior Artículo IV, tendrá derecho a presentar una solicitud para ser colocado en la boleta oficial como candidato a alcalde o concejal, respectivamente. La solicitud deberá presentarse por escrito firmada por ese candidato y acompañada por la declaración jurada de fidelidad prescrito por § 141.031(4) (k) del Código Electoral de Texas, y deberá ser presentada ante el secretario de la ciudad no menos de 30 días antes de la elección. En la informática de los 30 días, la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de la elección no será contada con anterioridad a la fecha de la elección. Esto dará derecho a dicho solicitante a un lugar en la boleta oficial.

### **Sec. 5.4. - La boleta oficial.**

Los nombres de todos los candidatos para el cargo, excepto los que se hayan retirado, fallecido o no sean elegibles, se imprimirán en las boletas oficiales sin designación de partido en el orden determinado en un sorteo realizado por el secretario de la ciudad bajo la dirección del Consejo. Todas las boletas oficiales será impreso al menos de 20 días antes de la fecha de cualquier elección general o especial, y el voto en ausencia se regirá por las leyes de la elección general del Estado de Texas. Sobre los nombres de los candidatos a la alcaldía se deben imprimir las palabras "Vote por uno solo" y por encima de los nombres de los candidatos a concejal, aparecerá "Vote por uno solo".

### **Sec. 5.5. - La elección por mayoría.**

En cualquier elección municipal regular o especial, el candidato que haya recibido la mayoría de los votos emitidos para cualquier cargo en dichas elecciones, será declarado elegido. En caso de que no haya una mayoría o un empate no permita determinar al candidato o candidatos ganadores, el concilio hará que se realice una segunda vuelta entre los dos candidatos

que recibieron el mayor número de votos, no más de 30 días después del sondeo de la elección especial o regular. Los candidatos pueden acordar un método alternativo en caso de empate.

**Sec. 5.7. - Realización y escrutinio de las elecciones.**

La elección de los jueces y demás funcionarios electorales necesarios para llevar a cabo todas esas elecciones serán nombrados por el Consejo de la ciudad. Los jueces electos deberán realizar las elecciones, determinar, registrar e informar de los resultados proporcionados por las elecciones generales las leyes de Texas. Dentro de los cinco días, o tan pronto como sea posible después de la elección, el Consejo se reunirá, abra la devuelve, lona, y declarar oficialmente los resultados de la elección.

**Sec. 5.8. - Juramento de oficina.**

Cada oficial de la ciudad, antes de asumir las funciones de oficina, y suscribirse a tomar el juramento de cargo según lo dispuesto por las leyes y estatutos del estado.

**ARTÍCULO VI. - CONSEJO-GERENTE FORMA DE GOBIERNO**

**Sec. 6.1. - El nombramiento y las calificaciones del gerente de la ciudad.**

El Consejo, por mayoría de votos de todo el Consejo, nombrará a un gerente de la ciudad, quien será el jefe administrativo y oficial ejecutivo de la ciudad. El gerente de la ciudad, será elegido por el Consejo únicamente sobre la base de sus funciones ejecutivas y administrativas, formación, experiencia, capacidad, carácter y no es necesario cuando sea designado sea un residente de la ciudad. No obstante, el gerente de la ciudad, se convertirá en un residente de la ciudad inmediatamente después del nombramiento, a menos que de otro modo específicamente excusado por el Consejo.

**Sec. 6.3. - Facultades y deberes del administrador de la ciudad.**

El gerente de la ciudad, serán responsables ante el Consejo para la correcta administración de todos los asuntos de la ciudad. Aquí los poderes y deberes aquí conferidos al gerente de la ciudad, incluirá, pero no estará limitado a lo siguiente:

- (A) Para nombrar y destituir a cualquier funcionario o empleado de la ciudad, excepto los funcionarios y empleados cuyo nombramiento o elección es lo dispuesto por la ley o por los presentes estatutos.
- (B) Para preparar el presupuesto anual, presentarlo al Consejo, y será responsable de su administración, después de su aprobación.
- (C) Mantener informado al Consejo de la situación financiera de la ciudad y hacer recomendaciones de las necesidades actuales y futuras de la ciudad como puede parecer deseable.
- (D) Asistir a todas las reuniones del Consejo, con derecho a participar en el debate, pero sin voto. El gerente de la ciudad tendrá derecho al aviso de todas las reuniones especiales.

- (E) Para ejecutar escrituras, escrituras de fideicomiso, servidumbres, liberaciones y todos los demás instrumentos legales en nombre de la ciudad cuando esté autorizado por ordenanza o resolución del Consejo de la ciudad.
- (F) Para que la ciudad vive dentro de su presupuesto.
- (G) Para realizar los demás deberes prescritos por este estatuto o por ordenanza o resolución del consejo.

#### **Sec. 6.4. - Directores de departamentos.**

A la cabeza de cada departamento habrá un director, quien será designado por el gerente de la ciudad, y confirmado por una mayoría del consejo, y que podrán ser destituidos por el gerente de la ciudad, excepto el abogado de la ciudad y el juez del tribunal municipal, que será nombrado y removido por el Consejo de la ciudad. Tal director tendrá la supervisión y control del departamento. Dos o más departamentos pueden ser encabezada por la misma persona, y el gerente de la ciudad podría encabezar uno o más departamentos. En el caso de una vacante en de un departamento, el gerente de la ciudad, nombrará a un director interino de ese departamento, que actuará hasta que esas vacantes se llenaron.

#### **Sec. 6.5. - Plazo de oficiales.**

Todas las oficinas designadas y el empleo serán por un período indefinido, pero cualquier nominado funcionario o empleado podrá ser eliminado o descargado en cualquier momento por el gerente de la ciudad, excepto para los miembros de las juntas, comisiones y comités nombrados en virtud del artículo 6.6 de los estatutos. Si se elimina en cualquier momento después de haber servido seis meses, el empleado podrá, dentro de los diez días después de la orden de expulsión, la demanda de cargos por escrito, especificando las razones para la expulsión y el derecho a ser oído al respecto en una sesión pública del Consejo. Dicha audiencia será en un momento y en una fecha fijada por el Consejo en el plazo de 40 días a partir de la fecha de la emisión de la orden de supresión de tal funcionario o empleado. Sobre la base de la audiencia, el Consejo puede confirmar o anular la acción del administrador de la ciudad. Todos los sueldos y salarios de los oficiales nombrados de la ciudad, a menos que se indique lo contrario, serán fijados por el consejo municipal, actuando como un todo.

#### **Sec. 6.6. - Juntas, comisiones y comités.**

El alcalde, con el asesoramiento del Consejo de la ciudad, presentará todos los nombramientos de los miembros de las juntas, comisiones o comités de la ciudad de Palestine, si las mismas son creadas por estos estatutos, ordenanza, o la ley del estado, y esos nombramientos estarán sujetos a la confirmación del Consejo de la ciudad.

#### **Sec. 6.7. - Interferencia en los asuntos de personal.**

Ni el Consejo ni a ninguno de sus miembros deberán ordenar o pedir al gerente de la ciudad, o de cualquier otro empleado municipal para nombrar o destituir de su cargo o empleo a cualquier persona, excepto con respecto a esas oficinas que serán llenadas por nombramiento por el Consejo en virtud de las disposiciones de estos estatutos. Salvo para el propósito de indagación e investigación, el Consejo y sus miembros se relacionará con el servicio

administrativo de la ciudad solamente a través del gerente de la ciudad, y no podrán dar órdenes a alguno de los subordinados del gerente de la ciudad, ya sea pública o privada.

## ARTÍCULO VII. - PRESUPUESTO

### **Sec. 7.9. - El presupuesto establece asignaciones.**

A partir de la fecha efectiva del presupuesto, los gastos propuestos serán asignados a los objetos y fines especificados en el presupuesto. El Consejo podrá modificar el presupuesto para sufragar la consignación de fondos adicionales recibidos por la ciudad que no fueron tenidas en cuenta en el presupuesto original, o retirar fondos de una sección del presupuesto a otra.

### **Sec. 7.11. - Mensaje de presupuesto.**

El mensaje presupuestario presentado al consejo deberá ser explicativo del presupuesto, deberá contener un resumen de las políticas financieras propuestas de la ciudad para el año presupuestario, y describirá las características importantes del plan presupuestario. Que se enunciarán las razones de cambios notables desde el año anterior en los gastos y los ingresos y deberá explicar cualquier cambio importante en la política financiera.

### **Sec. 7.14. - Procedimiento de contabilidad.**

Un procedimiento de contabilidad será elaborado y mantenido por la ciudad adecuados para registrar en detalle todas las transacciones relacionadas con la adquisición, custodia y enajenación de cualquier cosa de valor, incluyendo los recibos, las transacciones de crédito, y los desembolsos, y los hechos registrados se presentarán periódicamente a los funcionarios y al público en esos resúmenes analíticos y programaciones en detalle cómo será necesario mostrar el pleno efecto de dichas transacciones para cada año fiscal a las finanzas de la ciudad y en relación a cada oficina, departamento o agencia del gobierno de la ciudad, incluyendo resúmenes y listas distintas para cada utilidad pública, propiedad de y operado.

### **Sec. 7.15. - Auditoría.**

El consejo de la ciudad hará una auditoría continua de los libros de cuentas y de todos los registros y transacciones de la administración de asuntos de la ciudad. Dicha auditoría deberá realizarse anualmente abarcando cada año fiscal y deberá ser realizada por un contador público autorizado por el Estado de Texas. El deber del contador deberá incluir la certificación de todas las menciones exigidas por el artículo 7.14; esas declaraciones deberán incluir un balance general muestra resúmenes de ingresos y gastos y también comparaciones, en clasificación adecuada, con la última auditoría anterior; y tales resúmenes serán publicados en el Diario Oficial de la ciudad una vez dentro de diez días después de la finalización de dicha auditoría.

### **Sec. 7.17. - Control de las finanzas.**

El consejo tendrá la administración y el control de las finanzas de la ciudad, excepto que se indique lo contrario. El consejo de la ciudad tendrá el poder de apropiarse del dinero y proporcionar el pago de las deudas y los gastos de la ciudad, proporcionar mediante ordenanza fondos especiales para fines especiales, y hacer que el mismo sea transferible solo para tales

finés, e imponer las sanciones apropiadas para hacer cumplir lo mismo, y para este fin, el consejo está autorizado y facultado para recibir obsequios de donaciones de individuos, empresas o corporaciones para calles y otras mejoras públicas o para cualquier otro propósito legítimo, y dichos obsequios o donaciones no se utilizarán para cualquier otro propósito que no sea para el que se les dio, a menos que sea autorizado por parte del donante o el representante del donante lo hayan autorizado por escrito.

## ARTÍCULO VIII. - FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

### **Sec. 8.1. - Compensación de alcalde.**

La compensación del alcalde será de \$1,200.00 por año, pagadero en cuotas mensuales iguales.

### **Sec. 8.2. - Compensación del concejal.**

La compensación de cada concejal será de \$800.00 por año, pagadero en cuotas mensuales iguales.

### **Sec. 8.3. - Nominado oficiales.**

Los siguientes oficiales serán nombrados por el concejo municipal para servir hasta que sean destituidos por un voto mayoritario del concejo municipal: el administrador de la ciudad, el abogado de la ciudad y el juez del tribunal municipal. Todos los sueldos y salarios de los oficiales y empleados de la ciudad, a menos que se estipule lo contrario en el estatuto, se fijarán por mayoría de votos del concejo municipal. Los sueldos de dichos funcionarios y empleados pueden aumentarse o disminuirse en cualquier momento por el voto mayoritario del consejo.

### **Sec. 8.4. - Creación de nuevas posiciones.**

El consejo municipal tendrá derecho, a crear las nuevas oficinas o empleos que, en su opinión, que sean necesarios para el bienestar de la ciudad, e imponer tales deberes a los titulares de tales oficinas como ellos pueden ver apropiado; y el concejo puede abolir en cualquier momento cualquier cargo o empleo creado por ellos.

### **Sec. 8.5. - Requisito de residencia para los empleados de la ciudad.**

Todos nombrados funcionarios, directores de departamentos y los empleados de la ciudad no necesitan, cuando fue nombrado por el Consejo o el gerente de la ciudad, ser residentes de la ciudad. Sin embargo, deberán ser residentes de la ciudad de Palestine inmediatamente después del nombramiento, a menos que de otro modo específicamente exceptuados por los presentes estatutos o una ordenanza del Consejo.

### **Sec. 8.7. - Del abogado de la ciudad.**

El abogado de la ciudad debe contar con una licencia regular del abogado de parte del Estado de Texas. El abogado de la ciudad, representará a la ciudad en todos los litigios y controversias, dirimir las ordenanzas propuesto otorgar franquicias de cualquier tipo, y en caso de que el abogado de la ciudad desapruéba de cualquiera de esas ordenanzas, será el deber del

abogado de la ciudad para interponer objeciones por escrito con el Consejo de la ciudad. Es deber del abogado de la ciudad para inspeccionar y aprobar a todos los papeles, documentos, contratos y otros instrumentos en los que la ciudad podría estar interesado. El abogado de la ciudad será el asesor jurídico del alcalde, y del Consejo de la ciudad, o de cualquier comité del consejo, y de todos los funcionarios y empleados de la ciudad con respecto a cualquier cuestión jurídica que implican un deber oficial o cualquier otra cuestión relativa a los asuntos de la ciudad de Palestine El abogado de la ciudad deberá realizar los demás deberes que el consejo de la ciudad pueda ordenar. Siempre que se pondrán en conocimiento del fiscal de la ciudad a través de las declaraciones juradas de 10 personas acreditables que todas las personas, empresas o corporaciones ejercer o disfrutar de cualquier franquicia o privilegio en la ciudad de Palestine han sido culpables de una infracción de cualquier condición de dicha franquicia o privilegio, o han dejado de cumplir en cualquier forma material, con los términos y estipulaciones de dicha franquicia o privilegio, será deber del el abogado de la ciudad informar el mismo incumplimiento o falta de cumplimiento al consejo, junto con todos los hechos pertinentes. Si el Consejo determinará que quejas son fundadas, el abogado de la ciudad tiene el deber de tomar las medidas que sean necesarias, y en el caso de que la corporación, firma o persona infractora falle o se rehúse a cumplir con las órdenes del consejo con respecto a esto, será el obligación del concilio de ordenar al abogado de la ciudad a entablar juicio en el tribunal que tenga jurisdicción contra tal corporación, firma o persona, para un juicio de pérdida de franquicia o privilegio, o cualquier otro juicio apropiado bajo las premisas. Será el deber del abogado de la ciudad para ver que todos los juicios penales de la ciudad se aplican con imparcialidad. Siempre que lo considere oportuno, el Consejo puede contratar a otros abogados.

#### **Sec. 8.8. - Secretario de la ciudad.**

La ciudad el secretario será nombrado por el gerente de la ciudad, y confirmado por un voto mayoritario del consejo, y podrá ser removido por el gerente de la ciudad, con la aprobación del consejo de la ciudad. Será deber del secretario de la ciudad asistir a todas las reuniones del consejo de la ciudad, y mantener actas precisas de los procedimientos, y registrar lo mismo en un libro o libros proporcionados para tal fin, preparar y mantener en orden todos los libros, documentos y documentos, registros y archivos del concilio, para refrendar todas las comisiones y licencias emitidas por el alcalde, y para mantener un registro de los mismos. La ciudad Secretario desempeñará las demás y otras obligaciones como sea requerido por ley o por el gerente de la ciudad, por la ordenanza o de lo contrario. El secretario de la ciudad tendrá la custodia de todas las ordenanzas de la ciudad y de los documentos y registros del consejo y del sello de la corporación y la colocará solo en los documentos y obligaciones de la ciudad que puedan estar legalmente autorizados.

#### **Sec. 8.9. - Ciudad asesor de impuestos/colector.**

El asesor / recaudador de impuestos municipales se elegirá únicamente sobre la base de la su entrenamiento, habilidad, experiencia y carácter. El asesor / recaudador de impuestos de la ciudad será directamente responsable del desempeño de todas las obligaciones oficiales incluyendo el cumplimiento de todas las disposiciones de control de la ley estatal relacionadas con las funciones de la oficina. El asesor / recaudador de impuestos de la ciudad otorgará una



fianza de garantía corporativa por la suma de no menos de veinticinco mil dólares (\$ 25,000.00), o la cantidad que se prescriba por el concilio de la ciudad pagadero a la ciudad de Palestine. El consejo puede requerir un nuevo bono en cualquier momento, si en su opinión, el bono existente es insuficiente. El asesor / recaudador de impuestos de la ciudad causará que los propietarios rindan sus propiedades para la imposición de impuestos de la manera prescrita por la ley o la ordenanza, salvo que la ley disponga lo contrario.

#### **Sec. 8.10. - Depositante de la ciudad.**

Al comienzo de un año fiscal, el consejo designará un banco en la Ciudad de Palestine como depositario de la ciudad, que se arrendará por contrato según lo dispuesto en la Sección 7.16. El depositante de la ciudad se seleccionará del depósito de la ciudad por un período de no más de dos años.

#### **Sec. 8.11. - Director de Finanzas.**

Habrá un departamento de finanzas, la cabeza de los cuales será el director de finanzas. El director de finanzas deberá tener conocimientos de contabilidad, banca, municipales y los bonos municipales y deberán tener al menos cuatro años de experiencia adquirida a través del empleo en la presupuestación, la contabilidad, la tributación y el control financiero. El director de finanzas de la ciudad deberán prestar una fianza corporativa en la suma de no menos de \$25,000.00, o como pueden ser prescritos por el Consejo y pagaderos a la ciudad de Palestine.

#### **Sec. 8.12. - El Jefe de la policía.**

El jefe de la policía será el más alto funcionario administrativo del departamento de policía. Deberán preservar el orden dentro de la ciudad y asegurar a los residentes de la ciudad de Palestine, desempeñará las funciones que le sean requeridos por el Consejo de la ciudad y, con la aprobación del gerente de la ciudad, nombrar y destituir a los empleados y el personal de la policía de dicho departamento. El jefe de la policía será designado por el gerente de la ciudad, con la aprobación del consejo de la ciudad para una duración indefinida, según lo dispuesto por el artículo § 341.001 et seq. del Código de Gobierno Local de Texas. El jefe de la policía deberán cumplir las normas de § 143.001 et seq. del Código de Gobierno Local de Texas y será responsable ante el gerente de la ciudad, de la administración del departamento y la realización de las directivas del Consejo de la ciudad. El jefe de policía podrá ser destituido de su cargo por el gerente de la ciudad, con la aprobación del consejo de la ciudad.

#### **Sec. 8.13. - El jefe de bomberos.**

El jefe de bomberos deberá realizar tareas tales como puede ser requerido por el Consejo de la ciudad, planear, organizar y coordinar la prevención y supresión de incendios forestales y estructurales y la prestación de los servicios de rescate, tome el mando de los grandes incendios, supervisar el mantenimiento de las estaciones de bomberos y equipos, y de desarrollar y llevar a cabo programas de capacitación para el personal de bomberos. El jefe de bomberos será elegido únicamente sobre la base de un amplio conocimiento exhaustivo de los principios y las prácticas de extinción de incendios modernos, y de la ley, ordenanzas, reglas y reglamentos relativos a la

operación de un departamento de bomberos municipal, de la operación y mantenimiento de los equipos de extinción de incendios, y de primeros auxilios. El jefe de bomberos, serán nombrados por el gerente de la ciudad, con la aprobación del consejo de la ciudad para una duración indefinida, según lo dispuesto por el artículo § 341.001 et seq. del Código de Gobierno Local de Texas. El jefe de bomberos deberán cumplir las normas de § et seq.143.001 del Código de Gobierno Local de Texas, y será responsable ante el gerente de la ciudad, de la administración del departamento y la realización de las directivas del Consejo de la ciudad. El jefe de bomberos podrá ser removido por el gerente de la ciudad, con la aprobación del consejo de la ciudad.

#### **Sec. 8.14. - Ingeniero de la ciudad.**

El ingeniero de la ciudad debe ser un ingeniero profesional registrado y debe ser elegido únicamente sobre la base de su entrenamiento, experiencia, capacidad y carácter. El ingeniero de la ciudad será nombrado y removido de su cargo por el administrador de la ciudad con la aprobación del consejo de la ciudad. Será responsable ante el administrador de la ciudad por el desempeño de sus deberes del puesto, y deberá realizar los demás deberes del ingeniero de la ciudad que le solicite el Consejo de la ciudad.

#### **Sec. 8.15. - Director de obras públicas.**

El director de obras públicas será elegido únicamente sobre la base de su conocimiento, formación, experiencia, capacidad y carácter. El director de obras públicas será nombrado y removido por el gerente de la ciudad, con la aprobación del consejo de la ciudad, será responsable ante el gerente de la ciudad, para el desempeño de las funciones de la posición, y desempeñará las demás funciones del director de obras públicas, como puede ser requerido por el Consejo de la ciudad.

#### **Sec. 8.16. - Médico de ciudad.**

El médico de la ciudad debe ser un médico con licencia de médico, y será presidente ex officio de todas las juntas de salud creada por el Consejo.

### **ARTÍCULO IX. - INICIATIVA, REFERÉNDUM Y RECORDAR**

#### **Sec. 9.1. - El poder de iniciativa.**

Los electores tendrán la facultad de proponer cualquier ordenanza, excepto una ordenanza para apropiarse de dinero o autorizar la imposición de impuestos, y adoptar o rechazar la misma en las urnas, tal poder se conoce como la iniciativa. Cualquier petición de iniciativa es válida solo si está firmada por electores registrados y calificados de la ciudad en un número igual o superior al 20 por ciento de los votos emitidos para gobernador por votantes registrados y calificados de la Ciudad de Palestine en el más reciente elección general en la cual se llenó esa oficina. Cada firmante debe ingresar la fecha en que se firma la petición junto a su firma, la fecha en que firmó la petición. Una firma no puede contarse si el firmante no la fecha o si la fecha de la firma es anterior a 90 días antes de la fecha en que se presenta la petición. Además de la firma y la fecha del mismo, el número de registro de votante actual, el nombre impreso y la dirección de

residencia también deben aparecer por cada nombre, el número de registro de votante actual, el nombre impreso y la dirección de residencia de dicho firmante. No debe haber menos de 300 firmas en la petición.

### **Sec. 9.2. - El poder de referéndum.**

Los electores tendrán el poder para aprobar o rechazar en las urnas cualquier ordenanza aprobada por el concilio, o sometida por el concilio a un voto de los electores, tal poder se conoce como el referéndum, excepto en casos de ordenanzas de bonos, garantías y notas y decretos que el impuesto anual. Las ordenanzas sometidas al concilio por petición de iniciativa y aprobadas por el concilio sin cambios estarán sujetas al referéndum de la misma manera que otras ordenanzas. Las ordenanzas sujetas a un referéndum pueden ser impugnadas mediante la presentación de una petición al secretario de la ciudad. La petición de referéndum sólo es válido si firmado por registrados y votantes calificados de la ciudad en un número igual o superior al 20 por ciento del número de votos emitidos para Gobernador por registrados y votantes calificados de la ciudad de Palestine en las elecciones generales más recientes en que se llenó esa oficina. Cada firmante debe ingresar la fecha de la petición está firmado junto a la firma. No se puede contar una firma si el firmante no la fecha o si la fecha de la firma es anterior a 90 días antes de la fecha en que se presenta la solicitud. Además de la firma y la fecha, el número de registro de votante actual, el nombre impreso y la dirección de residencia también deben aparecer con cada nombre. Se puede presentar una petición al secretario de la ciudad con respecto a cualquier ordenanza sujeta a un referéndum y la ordenanza debe derogarse o someterse al voto de los electores. No debe haber menos de 300 firmas en la petición.

### **Sec. 9.3. - Formulario de petición, comité de los peticionarios.**

Los documentos de petición de iniciativa contendrán el texto completo de la ordenanza propuesta. Las firmas de las peticiones de iniciativa o referéndum no necesitan ser todas anexadas a un documento, sino que se adjuntará a cada petición por separado una declaración jurada del circulador la petición sólo se distribuyó por el circulador, que lleva un número determinado de firmas, que todas las firmas que aparecen correspondientes fueron realizadas en presencia del circulador, y que el circulador cree que son las verdaderas firmas de las personas cuyos nombres pretenden ser.

### **Sec. 9.4. - Presentación, examen y certificación de peticiones.**

Todos los documentos de petición que comprenden una iniciativa o una petición de referéndum se deben reunir y archivar con el secretario de la ciudad como un solo instrumento. Dentro de los 10 días después de la petición es presentada, el secretario de la ciudad determinará si la petición está firmada por un número suficiente de votantes registrados y calificados. La ciudad secretario declarará inválida cualquier petición enteramente de papel que no tiene una declaración jurada firmada por el circulador adjuntas. Si se encuentra que un documento de petición está firmado por más personas que el número de firmas certificadas por el circulador, las últimas firmas que excedan el número certificado serán descartadas. Si se encuentra que un documento de petición está firmado por menos personas que el número certificado, las firmas se aceptarán a menos que sean nulas por otros motivos. Después de completar el examen de la

petición, el secretario de la ciudad certificará el resultado del examen al Consejo en su próxima reunión ordinaria. Si el secretario de la ciudad certifica que la petición es insuficiente, la razón de la insuficiencia se establecerá en la certificación del secretario de la ciudad, indicando los detalles en que la petición es defectuosa y el secretario de la ciudad notificará de inmediato al circulante de tal recomendación.

#### **Sec. 9.5. - Modificación de las peticiones.**

Una petición de iniciativa o referéndum podrá ser modificada en cualquier momento dentro del plazo de diez días a partir de la notificación de insuficiencia ha sido enviado por el secretario de la ciudad mediante la presentación de una petición complementaria adicional en que papeles firmados y archivados, según lo previsto en caso de una petición original. El secretario de la ciudad deberán, dentro de los cinco días después de tal modificación es presentada, realizar el examen de la petición enmendada, y si la petición es todavía insuficiente, deberá presentarse un certificado a tal efecto en la oficina del secretario de la ciudad y el circulador deberá ser notificado de los hallazgos del secretario de la ciudad y no se tomarán medidas adicionales sobre dicha petición insuficiente. El hallazgo de la insuficiencia de una petición no prejuzgará la presentación de una nueva petición para el mismo propósito.

#### **Sec. 9.6. - Examen por el Consejo.**

Cuando el Consejo recibe una petición de iniciativa o referéndum certificada del secretario de la ciudad, procederá en su próxima sesión ordinaria prevista para examinar dicha petición. Una ordenanza de iniciativa propuesta debe ser leída y las disposiciones deben ser hechas para una audiencia pública sobre la ordenanza propuesta. El Consejo adoptará una decisión definitiva sobre la ordenanza no más tarde de 30 días después de la fecha en que dicha ordenanza fue presentado al Consejo por el secretario de la ciudad. El mencionado decreto será reconsiderado por el Consejo y su votación final sobre tal reconsideración será sobre la cuestión, "¿Debe revocarse la ordenanza especificada en la petición del referéndum?".

#### **Sec. 9.7. - Presentación ante los electores.**

Si el concilio no aprueba una ordenanza propuesta por la petición de iniciativa, o la aprueba en una forma diferente a la establecida en la petición correspondiente, o si el concilio no puede derogar una ordenanza referida, la ordenanza propuesta o referida será presentado a los electores en la próxima fecha de elección autorizada que tiene más de 30 días después de la aprobación por el Consejo.

#### **Sec. 9.9. - Resultados de la elección.**

Si la mayoría de los electores que votan en una ordenanza de iniciativa propuesta debe votar a favor de la propuesta, se convertirá en una ordenanza de la ciudad. Una ordenanza referida que no sea aprobada por la mayoría de los electores que voten al respecto se considerará derogada.

#### **Sec. 9.12. - Peticiones para la recuperación del alcalde.**

Antes de que se presente la cuestión de la destitución del alcalde a los votantes registrados y calificados de la ciudad, se debe presentar ante el secretario de la ciudad una petición para que se

presente dicha pregunta. Dicha petición deberá ser firmada por votantes calificados de la ciudad en número igual a 20 por ciento o más de la cantidad de votos emitidos por gobernador por votantes registrados y calificados de la ciudad en las elecciones generales más recientes en las cuales se llenó esa oficina. El firmante debe ingresar la fecha en que se firma la petición junto a la firma. No se puede contar una firma si el firmante no la fecha o si la fecha de la firma es anterior a 90 días antes de la fecha en que se presentó la petición. La firma y la fecha, el número de registro de votante actual, el nombre impreso y la dirección de residencia también deben aparecer por cada nombre. No debe haber menos de 300 firmas en la petición.

### **Sec. 9.13. - Las peticiones para la destitución del alcalde.**

En cada caso en que se solicite la destitución de un concejal, las secciones de este artículo, en la medida en que corresponda, se aplicarán al distrito del cual el miembro del concejo fue elegido o designado, en lugar de la ciudad como un todo. Es decir, la solicitud debe ser firmada por 10 por ciento de los votantes registrados y calificados, pero en ningún caso menos de 50 de dichas peticiones del distrito al que sirve el concejal. Cualquier elección de destitución se llevará a cabo solo en el distrito que represente el concejal.

### **Sec. 9.15. - Diversos documentos que constitutivos una petición.**

La petición puede consistir en una o más copias o listas de suscripción distribuido por separado y las firmas de la petición puede ser sobre el papel o documentos que contengan la forma de la petición, o en cualquier otro documento con a la petición Las verificaciones provistas en este estatuto pueden hacerse mediante una o más peticiones, y las diversas partes de las copias de la petición pueden presentarse por separado y por diferentes personas; pero no se mantendrán vigentes o se contarán las firmas que hayan sido colocadas al respecto más de 60 días antes de la presentación de tal petición o peticiones con el secretario de la ciudad. Todos los documentos que comprendan una petición de revocación serán archivados con el secretario de la ciudad el mismo día, y dicho secretario de la ciudad notificará de inmediato, por escrito, al oficial que se busca eliminar, mediante el envío de dicha notificación a dirección de Palestine del concejal.

### **Sec. 9.16. - Presentación de petición al consejo de la ciudad.**

Después de la presentación de los documentos que constituyen la petición de revocación, el secretario de la ciudad presentará dicha petición al consejo de la ciudad en su próxima reunión ordinaria en Palestine, Texas.

### **Sec. 9.17. - Audiencia pública a celebrarse.**

El oficial cuya remoción se solicita pueda dentro de los cinco días posteriores a la presentación de dicha petición de revocación al concejo municipal, solicitar que se celebre una audiencia pública. En este caso, el concejo municipal ordenará que se realice dicha audiencia pública, no menos de 10 días ni más de 20 días después de recibir la solicitud, y publicará dicha notificación de la audiencia en un documento de circulación general dentro de la ciudad al menos una vez antes de dicha audiencia pública.

### **Sec. 9.21. - Recordar, las restricciones al respecto.**

No se presentará ninguna petición de revocatoria contra ningún funcionario de la Ciudad de Palestine dentro de los tres meses posteriores a la elección del oficial, ni dentro de los 3 meses posteriores a la elección para el retiro de dicho agente.

## ARTÍCULO X. – FISCALIDAD

### **Sec. 10.1. - Impuesto ad valorem.**

El concejo municipal tendrá el poder de evaluar, gravar y recaudar un impuesto anual sobre propiedad imponible no expresamente exenta por ley dentro de la ciudad, que no exceda el máximo provisto por la constitución y las leyes del Estado de Texas.

### **Sec. 10.3. - Coste de alquiler de la calle y recibo bruto de impuestos.**

La ciudad tendrá el derecho y la facultad de cobrar y cobrar anualmente un cargo por alquiler en la calle y un impuesto a los ingresos brutos contra cualquier corporación de servicios públicos que use y ocupe las calles y terrenos públicos de la ciudad, independientemente de la propiedad tangible de dichas corporaciones, y cobrar anualmente sobre la propiedad y acciones de corporaciones, compañías, e instituciones corporativas, ya que las mismas son ahora, o pueden ser en el futuro, evaluadas por las leyes estatales, y tendrán pleno poder para hacer cumplir la recaudación de dichos impuestos.

### **Sec. 10.4. - Impuesto de ocupación.**

La ciudad tendrá el derecho de evaluar y recaudar ocupacionales, licencia<sub>2</sub> e impuestos de franquicia sobre comercios, profesiones, ocupaciones y cualquier transacción comercial realizada en dicha ciudad, según lo autoricen las leyes del Estado de Texas, pero la cantidad así recaudada y recaudada no excederá la mitad del monto recaudado por el Estado de Texas por los mismos oficios, profesiones, ocupaciones, vocaciones<sub>2</sub> o negocios.

### **Sec. 10.5. - Impuestos, cuando vencen y son pagaderos.**

Todos los impuestos adeudados a la Ciudad de Palestine<sub>2</sub> se pagarán a la oficina del asesor / recaudador de impuestos de la ciudad o al funcionario habilitado para recaudar impuestos, y se podrán pagar en cualquier momento después de que se hayan completado y aprobado las listas de impuestos del año, que no debe ser posterior al 1 de octubre. Los impuestos se pagarán el o antes del 31 de enero siguiente a dicha fecha del 1 de octubre, y todos los impuestos no pagados antes de dicha fecha se declararán morosos y estarán sujetos a la multa e intereses que establezca la ley estatal. El concejo municipal puede por ordenanza estipular que todos los impuestos, actuales o morosos adeudados a la ciudad, se paguen en cuotas.

### **Sec. 10.6. - La incautación y venta de los bienes personales.**

El tasador / recaudador de impuestos o el funcionario habilitado para recaudar impuestos, en virtud de las listas de impuestos, tienen el poder y la autoridad para fijar y recaudar todos los bienes personales, y venderlos para satisfacer todos los impuestos junto con todas las multas, intereses y los costos adeudados en todos los bienes personales mencionados, por dichas listas de delincuentes a la ciudad. Cuando confisque bienes personales para tales fines, deberá conservar

los mismos a expensas del propietario hasta que se realice la venta, y notificará la hora y el lugar de venta mediante la publicación de un aviso por escrito en la puerta del ayuntamiento y en uno otro lugar público dentro de la ciudad por lo menos 10 días antes de la fecha de venta. Venderá el mismo al mejor postor por dinero en efectivo por todos los impuestos, intereses, costos y gastos del cuidado de dicha propiedad, y hará una anotación en el libro de demanda de impuestos de ventas del monto realizado. Todas las ventas se realizarán en la puerta principal del ayuntamiento. Una venta de bienes personales por impuestos morosos debe llevar consigo un título absoluto, y el propietario no tendrá derecho a canjearlos.

#### **Sec. 10.7. - El gravamen de impuestos.**

Se declara el gravamen impositivo de la ciudad como gravamen, cargo o gravamen sobre la propiedad que le corresponde al impuesto, gravamen, carga o gravamen que la ciudad tiene derecho a ejecutar y ejecutar en cualquier tribunal que tenga jurisdicción; y el gravamen, cargo o gravamen en la propiedad a favor de la ciudad por el monto de los impuestos adeudados sobre tal propiedad que otorga a los tribunales estatales jurisdicción para hacer cumplir y excluir los gravámenes sobre la propiedad que se deben los impuestos, no solo contra cualquier residente del estado o persona cuya residencia se desconoce, sino también contra los no residentes. Todos los impuestos sobre bienes inmuebles serán específicamente un gravamen y un gravamen sobre la propiedad sobre la que se adeudan los impuestos, cuyo gravamen podrá ejecutarse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción.

#### **Sec. 10.9. - Demanda de impuestos.**

La ciudad tendrá pleno poder para proporcionar la pronta recaudación, por demanda o de otro modo, de los impuestos atrasados, gravados, e impuestos, y queda autorizado por la presente para vender o hacer que se venda toda la propiedad, real y personal, y hará tales leyes y regulaciones y promulgará todas las ordenanzas que se consideren necesarias para el cobro de cualquier impuesto proporcionado en este estatuto. La ciudad puede emplear a un abogado que no sea el abogado de la ciudad para ayudar, y presentar demandas por el cobro de los impuestos atrasados y presentar demandas.

#### **Sec. 10.10. - Descripción de propiedad en demanda de impuestos.**

En cualquier demanda de la ciudad por el cobro de cualquier impuesto moroso donde parezca que la descripción de la propiedad sobre la cual se deben pagar los impuestos no es suficiente en las listas de evaluación para identificar dicha propiedad, la ciudad tendrá el derecho de establecer sobre sus alegatos una descripción suficientemente buena de dicha propiedad, probar que es la propiedad sobre la que se deben pagar dichos impuestos, y de que su sentencia ejecute sus impuestos; de la misma manera que si dicha propiedad fuera completamente descrito en las listas de evaluación.

#### **Sec. 10.11. - El pago de impuestos.**

Todo el dinero proveniente de la recaudación de impuestos recaudados para el pago de intereses y fondos de amortización; en deuda consolidada se mantendrá en un fondo separado que se designará como el "Fondo de Interés y Hundimiento", y se mantendrá una cuenta separada

de los fondos aplicables a cada emisión de bonos, y todo el dinero proveniente de la recaudación de impuestos para fines generales se mantendrá en un fondo separado que se designará como el "Fondo General".

**Sec. 10.13. - Corrección de las evaluaciones.**

El concejo municipal tendrá la facultad de designar una junta de igualación para escuchar quejas y corregir evaluaciones erróneas y para reajustar cualquier evaluación que se determine que es errónea, excepto cuando la ley indique lo contrario.

**Sec. 10.14. - El código de impuestos de propiedad.**

La evaluación, ecualización, y recaudación de impuestos se regirá por las leyes del Estado de Texas.

**ARTÍCULO XI. - OTRAS DISPOSICIONES**

**Sec. 11.1. - Poder para promulgar reglas, reglamentos y ordenanzas.**

El concejo municipal tendrá el poder, sujeto a las restricciones contenidas en este documento, de establecer todas las reglas, regulaciones, y ordenanzas que sean necesarias y apropiadas para llevar a cabo los poderes especificados en el presente documento.

**Sec. 11.2. - Continuación de las leyes.**

Todas las reglas, regulaciones y ordenanzas de la ciudad, o del consejo y otros departamentos de la ciudad que entrarán en vigencia este estatuto, y que no entren en conflicto con este estatuto, permanecerán en pleno vigor y efecto hasta modificado, alterado o derogado por el consejo de la ciudad.

**Sec. 11.3. - Prueba de la ordenanza; le libro de ordenanzas.**

Las ordenanzas, resoluciones, reglas y estatutos del consejo de la ciudad pueden probarse prima facie por un libro de ordenanzas impresas de la ciudad, que pretenden ser impresas por la autoridad de la ciudad, o por copias de las ordenanzas, resoluciones, reglas, o los estatutos certificados por el secretario de la ciudad para ser un verdadero o el registro de las ordenanzas, resoluciones, reglas o estatutos.

**Sec. 11.5. - Publicación de ordenanzas; codificación exentos.**

Toda ordenanza que imponga una multa, multa, prisión o confiscación por su violación de la misma se publicará en la página web de la ciudad y se imprimirá en un periódico publicado en la ciudad dos veces dentro de diez días, y no tendrá vigencia hasta diez días después de que se haya completado dicha publicación. El secretario de la ciudad tomará nota sobre las ordenanzas que se requiera que se publiquen, el hecho de que las mismas se hayan publicado según lo requerido por el estatuto, y la fecha de dicha publicación, que será evidencia prima facie de dicha publicación, siempre que las disposiciones de esta sección no se aplicará a las leyes de



zonificación ni a la revisión y codificación de las ordenanzas de la ciudad ya que el consejo puede adoptar de vez en cuando.

**Sec. 11.6. - Conflicto con las leyes penales del estado.**

Nada de lo contenido en esta sección deberá siempre interpretarse, en modo alguno, suspender, modificar, o limitar cualquier derecho penal del Estado de Texas, y las leyes penales del estado deberán siempre estar en pleno vigor y efecto y de ninguna manera derogada o suspendida por ninguna disposición de estos estatutos; pero el Consejo puede promulgar cualquier ordenanza no entra en conflicto con las leyes penales del estado.

**Sec. 11.8. - Contratos.**

El consejo de la ciudad prescribirá en el manual de procedimientos el método a seguir para solicitar, recibir, abrir, y adjudicar contratos. Cualquier oferta que implique un desembolso anticipado superior al décimo por ciento del presupuesto anual de la ciudad se abrirá en una reunión del consejo donde está presente la mayoría del consejo; sin embargo, el consejo puede establecer un límite menor de un décimo por ciento del presupuesto anual de la ciudad, prescribiéndolo en el manual de procedimientos. Las ofertas deberán permanecer archivadas, abiertas para inspección, en la oficina del secretario de la ciudad por lo menos 48 horas antes de que se otorgue el contrato. El manual de procedimientos debe incluir reglas que permitan gastos de emergencia que pueden exceder el décimo por ciento del presupuesto anual. Incluirá reglas relacionadas con los requisitos de adhesión. Ningún contrato será vinculante para la ciudad a menos que haya sido firmado por el alcalde, o por el administrador de la ciudad si así lo autoriza el consejo, y refrendado por el secretario de la ciudad.

**Sec. 11.9. - Las zonas donde la venta de bebidas alcohólicas permitidos.**

Será ilegal localizar, mantener o conducir cualquier lugar donde licores esputos, vínicos o de malta o amargos medicinales capaces de producir intoxicación se vendan al por menor dentro de los límites corporativos de la Ciudad de Palestine, Texas, tal como están ahora, o ya que de ahora en adelante podrán establecerse, excepto en las siguientes calles: Spring Street entre Tennessee Avenue y Houston Street; Main Street, entre Tennessee Avenue y donde se cruza con Avenue A; Oak Street, entre Tennessee Avenue y donde se cruza con Avenue A; Sycamore Street, entre el ferrocarril Missouri-Pacific y donde se cruza con Spring Street; Avenue A, y esa porción de Church Street, entre su intersección con Avenue A y su intersección con Lacy Street.

**Sec. 11.10. – Estos estatutos debe controlar.**

La jurisdicción y el poder conferidos a la Ciudad de Palestina por este estatuto reemplazarán la autoridad de todas y cada una de las corporaciones municipales anteriormente existentes con el nombre de la Ciudad de Palestine, y ejercerán cualquier autoridad sobre cualquier parte del territorio incluido dentro de los límites de la Ciudad de Palestine, según lo prescrito por estos estatutos.

2. Las boletas incluirán las siguientes propuestas:

**Proposición A:**

A FAVOR/EN CONTRA

Será la sección 1.4, en el artículo I de los Estatutos de la Ciudad de Palestine debe modificarse para exigir una audiencia pública que se celebrará antes de la ampliación de los límites de la ciudad.

IMPACTO FISCAL: NINGUNO

**Proposición B:**

A FAVOR/EN CONTRA

Serán las secciones 2.10, 2.12, 2.16, 2.17, 2.19, 2.20, 2.23, 2.24, 2.25, 2.34, y 2.36 en el Artículo II de los Estatutos de la Ciudad de Palestine se modifica a:

- Facultar a la ciudad a utilizar los diversos métodos de financiamiento público permitido por la ley estatal para las ciudades.
- Actualizar los tipos de servicios públicos que acceden a los derechos de paso públicos de las compañías "telegráficas" a las compañías de "telecomunicaciones", y específicamente a las compañías de "televisión por cable" como el tipo de utilidades que entran dentro del alcance de esta sección;
- Modernizar y simplificar los métodos para mejorar las calles
- Modernizar y simplificar el lenguaje que otorga la autoridad reguladora de la Ciudad a las empresas que puedan afectar la salud pública y la operación de vehículos en las calles de la Ciudad
- Aclarar que la autoridad de la ciudad para abordar edificios ruinosos y de baja calidad se extiende a estructuras que pueden no calificar como "edificios"; y
- Que el Consejo pueda designar a un no residente de la ciudad para ser juez del tribunal municipal, siempre que la persona nombrada es un votante calificado de Anderson County.

IMPACTO FISCAL: NINGUNO

**Proposición C:**

A FAVOR/EN CONTRA

Será la sección 3.5, 3.6, y 3.7 en el artículo III de los Estatutos de la Ciudad de Palestine ser modificado para extender las disposiciones sobre conflictos de interés a los miembros de la familia de los funcionarios electos y designados, permitir que los conflictos se eviten mediante la autodeclaración de un funcionario, hacer que la prohibición de las propinas sea consistente con la ley estatal, y facultar al concejo municipal para determinar y castigar las violaciones de las prohibiciones.

IMPACTO FISCAL: NINGUNO

**Proposición D:**

A FAVOR/EN CONTRA

Será la sección 4.5, en el Artículo IV de los Estatutos de la Ciudad de Palestine debe modificarse para exigir que los candidatos a la alcaldía hayan sido residentes de la ciudad durante 24 (en lugar de 12) meses y que requieran candidatos para el consejo municipal durante 12 (en lugar de seis) meses.

IMPACTO FISCAL: NINGUNO

**Proposición E:**

A FAVOR/EN CONTRA

Serán las secciones 5.1, 5.3 y 5.7 en el artículo V de los Estatutos de la Ciudad de Palestine debe modificarse para revisar la fecha estándar para las elecciones municipales de mayo a fin de cumplir con la ley estatal y la práctica actual, y permitir otros días de elección en caso de que la ley estatal cambie nuevamente por la Legislatura para exigir un día de elección diferente para los municipios; para eliminar los requisitos específicos para solicitar una oficina, y en su lugar simplemente para exigir que las solicitudes cumplan con los requisitos de la ley estatal; y eliminar el período de tiempo específico para solicitar las boletas, porque este período de tiempo puede entrar en conflicto con la ley estatal actual, y en su lugar simplemente requerir que el concilio cumpla con los plazos establecidos por la ley estatal.

IMPACTO FISCAL: NINGUNO

### **Proposición F:**

A FAVOR/EN CONTRA

Tendrá Secciones 6.1, 6.3, 6.4, y 6.7 en el artículo VI de los Estatutos de la Ciudad de Palestine debe modificarse para aclarar el período de tiempo para que un administrador de la ciudad recién nombrado se convierta en residente de la ciudad; aclarar la delegación de uno de los deberes principales que generalmente se ha delegado al administrador de la ciudad: el deber de ejecutar los contratos; aclarar el deber del administrador de la ciudad cuando los gastos comienzan a exceder las proyecciones; hacer que el lenguaje utilizado describa los deberes de un director de departamento de acuerdo con el título; y dejar en claro que la prohibición tradicional sobre la interferencia de los miembros del consejo en cuestiones de personal se extiende también al alcalde.

IMPACTO FISCAL: NINGUNO

### **Proposición G:**

A FAVOR/EN CONTRA

Serán las secciones 7.3, 7.8, 7.11, 7.13, 7.15, y 7.16 en el artículo VII de los Estatutos de la Ciudad de Palestine debe modificarse, Sección 7.5 debe derogarse y sustituirse, y las secciones 7.6 y 7.7 se deroga, a:

- Permitir que los detalles de la preparación del presupuesto sean controlados por la ley estatal y la dirección del consejo, al tiempo que se garantiza un papel adecuado para la participación pública en el proceso presupuestario;
- Simplificar el proceso presupuestario de tres secciones a una única sección que requiere una audiencia única bastante publicitada y otras audiencias según lo exige la ley estatal.
- Modernizar los requisitos para dar a conocer el presupuesto y ponerla a disposición de los ciudadanos; y
- Eliminar el requisito de que el banco depositario se encuentra en la ciudad de Palestine y permitir flexibilidad en cuanto a la duración del contrato de banco depositario.

IMPACTO FISCAL: NINGUNO

**Proposición H:**

A FAVOR/EN CONTRA

Serán las secciones 8.1, 8.5, 8.9, 8.14, 8.16, y 8.17 en el Artículo VIII de los Estatutos de la Ciudad de Palestine debe modificarse, y Sección 8.10 derogarse, aumentar la compensación del alcalde y Concejales, para permitir que el Alcalde y los Concejales rechacen la compensación, para dar al Consejo discreción sobre si crear y llenar ciertos puestos, para proporcionar un Director de Servicios de Desarrollo, y eliminar la duplicación de disposición para un depositante de la Ciudad.

IMPACTO FISCAL: NINGUNO

**Proposición I:**

A FAVOR/EN CONTRA

Secciones será de 9,14 y 9,20 en el artículo IX de los Estatutos de la Ciudad de Palestine debe modificarse para hacer los requisitos para peticiones ciudadanas consistentes con la ley estatal, y para aclarar lo que sucede si una elección de destitución resulta en un empate

IMPACTO FISCAL: NINGUNO

**La proposición J:**

A FAVOR/EN CONTRA

Secciones será de 10.3, 10.5 y 10.6 en el artículo X de los Estatutos de la Ciudad de Palestine se modifica, y la nueva Sección 10.15 sea aprobado, para revisar el término utilizado para describir los ingresos recaudados de las entidades que ocupan el derecho de paso público, para eliminar una fecha límite para completar las listas de impuestos cuando dicha tarea es realizada por entidades que no sean la ciudad y está controlada por la ley estatal, y para garantizar que El Concejo Municipal tiene la facultad de adoptar las fuentes de ingresos que estipula la ley estatal.

IMPACTO FISCAL: NINGUNO

**La proposición K:**

A FAVOR/EN CONTRA      Será la sección 11.5 en el artículo IX de los Estatutos de la Ciudad de Palestine se modifica, y la nueva Sección 11.12 sea aprobado, modernizar los métodos de publicación de decretos aprobados por el Consejo y que requieren una revisión periódica de los Estatutos de la Ciudad.  
IMPACTO FISCAL: NINGUNO

**Propuesta L:**

A FAVOR/EN CONTRA      Serán de carácter técnico y no enmiendas sustantivas a las secciones de todos los artículos de los Estatutos de la Ciudad de Palestine ser adoptado, para aumentar la claridad, eliminar el lenguaje arcano y confuso y la jerga, y eliminar el lenguaje específico de género.  
IMPACTO FISCAL: NINGUNO

3. Los centros de votaciones para cada distrito serán los siguientes:  
Distrito 1 – Freedom Fellowship Church, 125 Kickapoo St  
Distrito 2 – New Fellowship Christian Church, 1500 W. Reagan St  
Distrito 3 – Escuela Elemental Washington, 1020 Hamlett  
Distrito 4 – Escuela Secundaria Westwood, 1801 Panther Drive  
Distrito 5 – Oficinas Administrativas de Palestine ISD, 1007 E. Park Ave  
Distrito 6 – Escuela Secundaria Palestine, 1600 South Loop 256
4. Que los lugares de votación estarán abiertos de las 7:00 a.m. a 7:00 p.m. el 5 de mayo de 2018.
5. Que la votación previa a la elección presentándoseos personalmente se lleve a cabo cada día de trabajo en el Edificio Municipal, 504 N. Queen St., Palestine, Texas, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. empezando el 23 de abril de 2018 y terminando el 1 de mayo de 2018.

Se podrá pedir la solicitud para votar por correo al contactar al Oficial de Votaciones Anticipadas en la siguiente dirección: Teresa Herrera, City Secretary, 504 N. Queen St., Palestine, Texas 75801.

/s/ Teresa Herrera  
Secretaria de la Ciudad